

ACTA

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	31 de marzo de 2022
Duración	Desde las 9:00 hasta las 12:28 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	PILAR GONZALEZ SEGURA
Secretario	Marisol Cortegoso Piñeiro

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
78525312T	ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SÍ
43642218V	Antonio Alfonso Pereira González	SÍ
78534244P	BARBARA DEL PINO GUERRA GARCIA	SÍ
78531200T	David Fajardo Junckersdorf	SÍ
78530169G	Gleiber María Carreño Lasso	SÍ
78532338B	Iballa Pérez Moséguez	SÍ
78537912L	Idaira Marrero Morales	SÍ
78526547Q	Isaí Blanco Marrero	SÍ
42891032B	JERONIMO LOZANO SANTANA	SÍ



78526099M	JOANA PEREZ CARREÑO	SÍ
42887824T	JULIO MANUEL SANTANA DE AGUSTIN	SÍ
78535224E	Juan José Rodríguez Pérez	SÍ
78529197K	LUIS ALBA PEREZ	SÍ
42884547N	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa	SÍ
35290020Q	Marisol Cortegoso Piñeiro	SÍ
78527384W	María Omaira Saavedra Vera	SÍ
43261331X	María del Carmen Cabrera Álamo	SÍ
78529237S	Oliver Cristhian González Cabrera	SÍ
78461592J	PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ	SÍ
42886533C	PILAR GONZALEZ SEGURA	SÍ
42891105S	Rafael Benítez García	SÍ
78533777R	SARA ESTÉVEZ ORTIZ	SÍ

Asiste el Sr. Interventor D. Francisco Roberto Díaz Pérez.

Una vez verificada por La Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1º.-

Sometida el acta a votación es aprobada por unanimidad.

Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.	

PUNTO 2º.-

Expediente 2345/2022. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE D. ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Recibida en este Ayuntamiento y entregada al interesado D. Andrés Rodríguez Rodríguez la credencial de Concejál expedida por la Junta Electoral Central y habiendo sido cumplimentadas y presentadas las declaraciones de bienes y actividades por parte del interesado según testimonia la Secretaria General circunstancial, la Presidencia invita al Concejál designado a prestar juramento o promesa de su condición de Concejál, adoptando éste la fórmula de promesa de cumplir fielmente las obligaciones de Concejál con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A continuación, D. Andrés Rodríguez Rodríguez pasa a ocupar su asiento de Concejál junto con el grupo EN MARCHA en el Salón de Sesiones.

La Alcaldesa le da la bienvenida como concejál de esta Corporación y le desea una gestión exitosa en el desempeño de su cargo.

PUNTO 3º.-

Expediente 2650/2022. Modificación de Créditos

Se aprueban las enmiendas por 11 votos a favor y 10 en contra

Motivo: Ampliar documentación

Se devuelve el expediente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD



2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

Se presentan enmiendas a la Modificación de crédito, indicándose respecto a la misma por la Secretaria que el artículo 97 del RD 2568/1986, prevé al respecto que “. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”.

Se ha requerido informe del Interventor y de la Secretaria circunstancial en el sentido de que si. ¿Puede la oposición, que es mayoría, modificar la propuesta de la presidencia? a la que se ha contestado que el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (EC 1106/2004), dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente... el Presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente» De tal precepto resulta que es necesario que el Alcalde ordene la incoación del expediente lo que impediría modificar la propuesta del Presidente, pues sería necesario tramitar un nuevo expediente en que se justificara tal extremo. Ello impediría adoptar acuerdo aprobando la propuesta de la oposición, pues no existiría expediente en que se justificara tal extremo. Se produciría el rechazo de la propuesta de la Alcaldía, al no obtener la mayoría para su aprobación, y, en su caso, habría de iniciarse la tramitación del nuevo expediente según propuesta de la oposición. Tramitación del nuevo expediente que sería imposible si el Presidente no ordena su incoación, otro argumento a favor de la imposibilidad de aprobar un expediente alternativo, se obtiene de la remisión que el núm. 2 del art. 177 hace a «la sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos». Y esos mismos trámites hacen referencia a las prescripciones del art. 177.4: lo remitirá informado por la Intervención al Pleno de la Corporación «para su aprobación, enmienda o devolución».

Si faltan tales requisitos, informe previo del Interventor y Dictamen de la Comisión correspondiente, el acuerdo que adoptara la Corporación, aprobando un expediente distinto del propuesto por la Alcaldía, quedaría viciado de nulidad.

Intervención de los portavoces. Artículo 100.1 de la Ley de Canarias 7/2015. Debates.

1. Salvo autorización del Alcalde o, en los municipios de gran población, del Presidente del Pleno, en los debates intervendrán los Portavoces de los grupos políticos representados en la corporación, comenzando por el proponente, seguido de los demás en orden inverso al número de miembros.

DEBATE:

Se da la palabra por la Alcaldesa al Interventor Sr. Francisco Díaz Pérez, quien explica se da lectura a las enmiendas presentadas por los Sres. Concejales la Alcaldesa según el siguiente tenor literal:

<< ENMIENDAS A LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN VÍA SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº4-2022



D./Dña. ISAI BLANCO MARRERO, DNI 78526547Q, PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ, DNI 78461592J, OLIVER CRISTHIAN GONZALEZ CABRERA, DNI 78529237S Concejales en el AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, formulan la/s siguiente/s enmienda/s al A LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN VÍA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N°4-2022

ENMIENDA 1

ALTA

FUNCI ONAL	ECONÓMI CA	CONCEPTO	IMPORTE
334	48003	ASOCIACIÓN PIEDRA PLAYA JOVEN	15.000€
339	22610	GASTOS ACTIVIDADES DE JUVENTUD	20.000€
340	48000	SUBVENCIONES GENÉRICAS	150.000€
340	48001	SUBVENCIONES DEPORTIVAS	30.000€
340	48002	SUBVENCIONES EVENTOS DEPORTIVOS	30.000€
334	48005	ASOCIACIÓN CULTURAL RAÍZ DEL PUEBLO	30.000€
334	48004	ASOCIACIÓN DATSIMAAL DE VILLAVERDE	10.000€
231	48011	ADIVIA LA OLIVA MUNICIPIO PARA TODOS	20.000€
334	48012	ASOCIACIÓN CULTURAL, RECRE Y DEENSEÑ MUSI CHIMIA	15.000€
		TOTAL	320.000€

BAJA

FUNCI ONAL	ECONÓMICA	CONCEPTO	IMPORTE
1532	61900	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	500.000€
920	22605	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	500.000€
		TOTAL	1.000.000€

Justificación: Los colectivos culturales que dinamizan centros y actividades culturales necesitan mas recursos para poder hacer frente a la gran demanda de actividades que tienen los pueblos, así como valorar el trabajo de la asociación y sus miembros, que constantemente se infravalora. Lo mismo pasa con los clubes deportivos, que tras la bajada de la partida destinada para las subvenciones genéricas y de eventos en el año 2020, han visto como esta vía de financiación, que sin duda es la mas importante para la mayoría, se visto reducida a mas de la mitad. Por eso, no solo proponemos aumentarla hasta los 200.000€, como estaba anteriormente, sino que proponemos aumentar hasta los 250.000, para tratar de compensar estos 2 años con la fuerte bajada que se hizo y, al mismo tiempo, tener en cuenta el mayor número de solicitantes y beneficiarios en comparación con el año 2019. En referencia a la única partida de gastos generales que proponemos aumentar, se trata de la referente a juventud, partida que es claramente insuficiente y eso



a llevado a la no realización del trabajo de calle en materia de juventud tan necesario en nuestro municipio.

En cuanto a las partidas que proponemos que no aumenten tanto, como la de reposición de infraestructuras y la de ejecución de sentencias, el motivo es claro, y es que ya hay saldo en esas partidas para asumir parte de lo que se pretende financiar con el RLT, la partida de ejecución de sentencias aún tiene un saldo de 834.502,56 y en la partida de reposición de infraestructuras un saldo de 1.143.094,94. En el caso de reposición de infraestructuras, además, no coincide las cantidades de adjudicación, publicadas en el perfil del contratante, con la cantidad solicitada detallada en la memoria del departamento de obras.

Con la aprobación de estas enmiendas, la propuesta **definitiva para su aprobación por el pleno quedaría de la siguiente forma:**

ALTA

FUN CIO NAL	ECONÓMI CA	CONCEPTO	IMPORTE
334	48003	ASOCIACIÓN PIEDRA PLAYA JOVEN	15.000€
339	22610	GASTOS ACTIVIDADES DE JUVENTUD	20.000€
340	48000	SUBVENCIONES GENÉRICAS	150.000€
340	48001	SUBVENCIONES DEPORTIVAS	30.000€
340	48002	SUBVENCIONES EVENTOS DEPORTIVOS	30.000€
334	48005	ASOCIACIÓN CULTURAL RAÍZ DEL PUEBLO	30.000€
334	48004	ASOCIACIÓN DATSIMAAL DE VILLASVERDE	10.000€
231	48011	ADIVIA LA OLIVA MUNICIPIO PARA TODOS	20.000€
334	48012	ASOCIACIÓN CULTURAL, RECRE Y DE ENSEÑ MUSI CHIMIA	15.000€
1522	62203	ADQUISICIÓN CONSTRUCCIÓN “CASA MANÉ”	2.300.000,00
920	22605	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	2.500.000,00

1532	61900	REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA	5.561.949,98
912	10000	RETRIBUCIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO	20.299,92
912	16000	S.S. ÓRGANOS DE GOBIERNO	6.475,67
		TOTAL	10.708.725,57

Dichos gastos se financiarán, de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto 2/2004, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.

BAJA

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
87000	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	10.708.725,57€
	TOTAL	10.708.725,57€

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto.-

Interviene el Sr. Antonio Pereira González, Portavoz del Grupo Mixto, quien manifiesta que de conformidad con la intervención del Interventor que el carácter devolutivo de las Enmiendas, no va a apoyar la enmienda hasta que se complete con el informe de la Intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Interviene el Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa, Portavoz del Grupo PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM quien reitera como ya lo ha hecho el anterior portavoz que de conformidad con la intervención del Interventor que el carácter devolutivo de las Enmiendas, no va a apoyar la enmienda hasta que se complete con el informe de la Intervención.

Grupo político municipal PSOE

Interviene el Sr. Julio Manuel Santana de Agustín, Portavoz del Grupo político municipal de la formación quien indica que se pudo haber hecho las Enmiendas en la Comisión Informativa para conocer su contenido y que pudiera haber sido informada por el Interventor.

Grupo político EN MARCHA

Interviene la Sra. Bárbara del Pino Guerra García, quien justifica la presentación de la Enmienda.

Grupo político municipal de COALICION CANARIA.

Interviene el Sr. Isaí Blanco Romero, portavoz del Grupo político municipal Coalición Canaria, quien requiere de la Presidencia la autorización para que en nombre del grupo político intervenga el Sr. Juan José Rodríguez Pérez.

El Sr. Juan José Rodríguez Pérez aclara que las enmiendas presentadas no pretenden entorpecer la labor de gobierno municipal, y que además de las cantidades de las subvenciones de las asociaciones en el resto de la enmienda su alternativa es solo no incrementar en las cuantías que la Alcaldía propone sino en cantidades que los firmantes consideran más adecuadas, por ejemplo respecto a Memoria de obra y de ejecución de sentencias, las cantidades que propone la Alcaldía exceden de lo que exigen para la ejecución de las obras y de las sentencias, destacando las diferencias entre las cantidades

que aparecen en la memoria del expediente y las publicadas en la Plataforma de contratación del estado y respecto a la ejecución de sentencias, se presupuestó inicialmente en el Presupuesto general de este año pero en la partida queda 832.000 € por lo que se enmienda el incremento propuesto por la Alcaldía.

Segundo turno de intervenciones.

Grupo Mixto.-

Interviene el Sr. Antonio Pereira González, Portavoz del Grupo Mixto, que reitera que dado que la Enmienda carece de informe del Interventor va a votar en contra.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Interviene el Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa, Portavoz del grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM que reitera su intención de no apoyar la enmienda.

Grupo político municipal PSOE

Interviene el Sr. Julio Manuel Santana de Agustín, Portavoz del Grupo político municipal de la formación que necesita conocer el parecer del Interventor en las enmiendas presentadas para apoyarla.

Grupo político EN MARCHA

Interviene la Sra. Bárbara del Pino Guerra García, quien insiste en que no se oponen a la modificación de crédito presentada por la Alcaldía sino que sus Enmiendas son para adaptar las cantidades a lo que considera necesaria.

Grupo político municipal de COALICION CANARIA.

Interviene el Sr. Juan José Rodríguez Pérez, que hace algunas precisiones relativas a las enmiendas presentadas.

La Presidenta le da palabra al Interventor para que explique la necesidad de dotar en 3.000.0000 € la partida de ejecución de sentencias, explicando éste que es una previsión para no tener que hacer sucesivas modificaciones presupuestarias

La Alcaldía explica que, al tratarse de una Enmienda con carácter devolutivo, de prosperar ésta por alcanzar mayoría de votos, se devolverá el expediente a la Alcaldía que es la que tiene la facultad de incoar el expediente.

PUNTO 4º.-

Expediente 4697/2021. Liberación del Portavoz del Grupo Municipal EN MARCHA	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el escrito de fecha 24 de febrero de 2022 presentado por el Grupo Municipal EN MARCHA, en el que se designa como Portavoz del mismo en el Ayuntamiento a D^a. Bárbara del Pino Guerra García e interesándose por el inicio del expediente para la liberación al 50% como el resto de los portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Sr. Interventor Municipal D. Francisco Roberto Díaz Pérez en fecha 21.03.2022.

Visto el informe de Secretaría emitido por la Secretaria Circunstancial D^a. Marisol Cortegoso Piñeiro en fecha 22.03.2022.

Por lo expuesto se estima necesario proceder a la determinación del nuevo cargo del portavoz de grupo que puede ser desempeñado en régimen de dedicación parcial, por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Que el siguiente cargo desempeñe sus funciones en régimen de dedicación parcial:

- Portavoz del Grupo político municipal EN MARCHA, dedicación parcial al 50 %, de la jornada laboral de los funcionarios del Ayuntamiento de La Oliva.

SEGUNDO.- Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social a quien realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, y fijar las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre:

- El cargo de Portavoz del Grupo político municipal de EN MARCHA una retribución bruta anual de 20.299,92 euros, a razón de unas retribuciones brutas mensuales de 1691,66 euros, más dos pagas anuales por importe de 549,96 euros brutos cada uno.

TERCERO. - Dar traslado al interesado y a los departamentos de Recursos Humanos e Intervención para su conocimiento y efectos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de asuntos Plenarios en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

Sin incidencias.



DEBATE:

Se da lectura por la Secretaria al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 5º.-

Expediente SEC_VAR/10/2020. Modificación designación representantes en Órganos Colegiados	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0
PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. PRIMERO. - Cesar a los anteriores representantes y designar como representantes municipales en los organismos que a continuación se detallan, a los siguientes miembros de la Corporación: • Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura: Titular: D. Luis Alba Pérez; Suplente: D. Rafael Benítez García • Comité Insular Asesor de Transportes: Titular: D. Antonio Pereira González; Suplente: D. Rafael Benítez García • Consejo de Dirección del Área de Salud de Fuerteventura: Titular: D^a. Joana Pérez Carreño; Suplente: D. Julio Santana de Agustín • Consejo Insular de Salud de Fuerteventura: Titular: D. Julio Santana de Agustín; Suplente: D^a. Joana Pérez Carreño • Consejo Insular de Caza: Titular: D. Luis Alba Pérez; Suplente: D. Rafael Benítez García • Consejo de la Reserva de la Biosfera: Titular: D. Julio Santana de Agustín; Suplente: Doña Sara Estévez Ortiz	



• Consejo Eólicas Fuerteventura: Titular: D. Julio Santana de Agustín; Suplente: D. Luís Alba Pérez

• Consejo Insular de Accesibilidad: Titular: D. Antonio Pereira González; Suplente: Doña María del Carmen Cabrera Álamo

• Consorcio de Abastecimiento de Aguas: Titular: D. Luís Alba Pérez; Suplente: D. Julio Santana de Agustín

• Patronato de Turismo: Titular: D. Marcelino Umpiérrez Figueroa; Suplente: D. Rafael Benítez García

• Patronato de Espacios Naturales: Titular: D. Julio Santana de Agustín; Suplente: Doña Sara Estévez Ortíz

• Grupo de Acción Costera de Fuerteventura: Titular: D. Julio Santana de Agustín; Suplente: D. Luís Alba Pérez

• Consejo de Salud de Zona: Titular: Doña Sara Estévez Ortiz; Suplente: D. Julio Santana de Agustín; Titular: Doña Joana Pérez Carreño; Suplente: D. Luís Alba Pérez

• Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales: Titular: D. Rafael Benítez García; Suplente: D. Marcelino Umpiérrez Figueroa; Titular: Doña Sara Estévez Ortiz; Suplente: D^a. Joana Pérez Carreño

• Consejo Rector de la fundación Canaria del Patronato del Centro Asociado de la UNED de Fuerteventura: Titular: Doña Joana Pérez Carreño; Suplente: Doña Sara Estévez Ortiz

• Comisión Insular de Patrimonio Histórico: Titular: D. Jerónimo Lozano Santana; Suplente: Doña María del Carmen Cabrera Álamo

• Consejo Asesor del Ente Público Empresarial Puertos Canarios: D. Marcelino Umpiérrez Figueroa y D. Julio Santana de Agustín (ambos en concepto de titulares).

• **Consejo Municipal de Patrimonio Histórico:**

- Presidente: La Alcaldesa o Concejal en quien delegue.
- Vicepresidente: D. Jerónimo Lozano Santana
- Concejal de Medio Ambiente: Concejal delegado en la materia.
- CC: Doña Omaira Saavedra Vera (Titular); Doña Gleiber Carreño Lasso (Suplente)
- EN MARCHA: Da. Bárbara del Pino Guerra García (Titular); Don Pedro Manuel Amador Jiménez (Suplente)



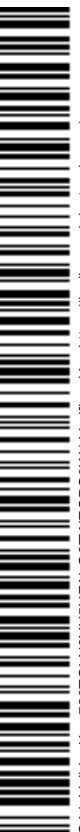
- PSOE: Sara Estévez Ortiz (Titular); D. Luís Alba Pérez (Suplente).
- PPM- GANA FTRA-UPM: D. Rafael Benítez (Titular); D. Marcelino Umpiérrez Figueroa (Suplente)
- MIXTO: María del Carmen Cabrera Álamo (Titular); D. Antonio Pereira González (Suplente)

• Consejo Escolar Municipal:

- Presidente: La Alcaldesa o Concejál en quien delegue
- Vicepresidente: D. Julio Santana de Agustín
- Concejál de Educación: Concejál delegado del área o servicio.
- CC: Doña Omaira Saavedra Vera (Titular); D^a. Gleiber Carreño Lasso
- EN MARCHA: Da. Bárbara del Pino Guerra García (Titular); Don Pedro Manuel Amador Jiménez (Suplente).
- PSOE: Sara Estévez Ortiz (Titular); D. Luís Alba Pérez (Suplente)
- PPM- GANA FTRA-UPM: D. Rafael Benítez (Titular); D. Marcelino Umpiérrez Figueroa (Suplente)
- MIXTO: María del Carmen Cabrera Álamo (Titular); D. Antonio Pereira González (Suplente).

Consejos Escolares del Municipio:

- **CEIP María Castrillo:** D. Luís Alba Pérez (Titular) y D. Julio Santana de Agustín(Suplente)
- **CEIP Bernabé Figueroa:** D. Marcelino Umpiérrez Figueroa (Titular) y D. JerónimoLozano Santana (Suplente).
- **CEIP Corralejo II:** D. Jerónimo Lozano Santana (Titular) y D. Antonio Pereira Gnzález(Suplente)
- **CEIP Antoñito El Farero:** D. Julio Santana de Agustín (Titular) y D^a. Sara EstévezOrtíz (Suplente)
- **CEIP El Tostón:** D. Luís Alba Pérez (Titular) y D. Rafael Benítez García (Suplente)
- **CEIP de Lajares:** D. Rafael Benítez García (Titular) y D.Marcelino Umpiérrez Figueroa(Suplente)
- **CEIP de Villaverde:** D. Luís Alba Pérez (Titular) y María del Carmen Cabrera Alamo(Suplente)
- **CEIP de Tindaya:** D. Jerónimo Lozano Santana (Titular) y D^a. Joana Pérez



Carreño (Suplente)

- **CEIP de La Oliva:** Doña Joana Pérez Carreño (Titular) y D. Antonio Pereira González(Suplente)

- **IES de La Oliva:** D. Rafael Benítez García (Titular) y D^a. María del Carmen CabreraAlamo (Suplente)

- **IES de Corralejo:** D. Julio Santana de Agustín (Titular) y D. Jerónimo Lozano Santana (Suplente)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

Sin incidencias.

DEBATE:

Se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

INTERVENCIONES:

Sin intervenciones.

PUNTO 6º.-

Expediente CON_CS/3/2021. Propuesta de adjudicación al Pleno del contrato de Servicio de Vigilancia para Dependencias Municipales

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

CON_CS/3/2021

Contrato de Servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para
el **Servicio de Vigilancia para Dependencias Municipales**

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Visto que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva de fecha 27 de mayo de 2021 se aprueba el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para el contrato del **Servicio de Vigilancia para Dependencias Municipales** y delegar los sucesivos acuerdos y trámites del presente expediente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Oliva, salvo el acuerdo de adjudicación del contrato, o en su caso, el desistimiento o la declaración de desierto del presente contrato.

SEGUNDO. A la vista de la resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Oliva celebrada el día 15 de junio de 2021 en la que se acuerda modificar los pliegos y ampliar el plazo de presentación de ofertas en 30 días para la contratación del servicio para el contrato del **Servicio de Vigilancia para Dependencias Municipales** por procedimiento abierto, tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada.

TERCERO. Vista la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación y transcurrido el plazo legal de presentación de ofertas.

CUARTO. A la vista de la Mesa de Contratación celebrada a **fecha 11 de febrero 2022**, en la que se acuerda por unanimidad de los miembros, lo siguiente:

*“**PRIMERO. Aprobar el acta de la mesa celebrada el día 28 de enero de 2022.***

SEGUNDO. Dar por cumplido el requerimiento realizado a la empresa TEARSEG SEGURIDAD, S.L.

TERCERO. Proponer al Órgano de Contratación como adjudicatario del contrato del Servicio de Vigilancia y seguridad de edificios municipales de del Ayuntamiento de La Oliva a TEARSEG SEGURIDAD, S.L. por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL ONCE EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (591.011,79 €) más CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (41.370,83 €) en concepto de IGIC sumando un total de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (632.382,61 €).

CUARTO. Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el presente acuerdo.”

QUINTO. Constan en el expediente la siguiente autorización y compromiso de gasto para el ejercicio 2022:



- Documento n.º 12022000002067 por importe de **105.397,10 €** con cargo a la partida presupuestaria **920/22701 SERVICIO VIGILANCIA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES** en favor de **TEARSEG SEGURIDAD S.L.**

SEXTO. Visto el informe de Intervención de fiscalización previa a la adjudicación del contrato (fase D) de fecha 16 de febrero de 2022 suscrito por Francisco Díaz Pérez, interventor del Ayuntamiento de La Oliva, en el que se informa favorablemente la adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales,

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, **el órgano de contratación** con competencia para contratar es **el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva** puesto que el contrato tiene una duración superior a cuatro años.

A la vista de la resolución del Pleno celebrado el día 24 de junio de 2021 en la que se aprueba el expediente de contratación se acuerda “delegar los sucesivos acuerdos y trámites del presente expediente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Oliva, salvo el acuerdo de adjudicación del contrato, o en su caso, el desistimiento o la declaración de desierto del presente contrato” se eleva la siguiente propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, para que, si así lo estima conveniente, resuelva en los siguientes términos,

II. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.



PRIMERO. Adjudicar el presente contrato a favor del licitador **TEARSEG SEGURIDAD, S.L.** por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL ONCE EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (591.011,79 €)** más **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (41.370,83 €)** en concepto de IGIC sumando un total de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (632.382,61 €)**.

SEGUNDO. Disponer el gasto correspondiente a la adjudicación del contrato de **Servicio de Vigilancia para Dependencias Municipales** con cargo a la partida **920/22701 SERVICIO VIGILANCIA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES** del Presupuesto General.

TERCERO. Notificar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la presente resolución a la empresa adjudicataria **TEARSEG SEGURIDAD, S.L.**, para que una vez hayan transcurrido quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, se proceda a la formalización del correspondiente contrato en un plazo no superior a cinco días contados desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento de formalización.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los candidatos y licitadores de conformidad con lo previsto en el artículo 151.1 de la LCSP.

QUINTO. Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Secretaría.

SEXTO. Nombrar responsable del contrato a Don Francisco López Sánchez.

SÉPTIMO. Una vez formalizado el correspondiente contrato, ordenar la publicación del mismo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva, alojado en la PLACSP, de conformidad con el artículo 154 de la LCSP.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

No hay incidencias.

DEBATE:

Se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del



RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno.”

INTERVENCIONES:

Interviene tan solo el grupo político municipal de Coalición canaria a través de su Portavoz el Sr. Isaí Blanco Marrero Portavoz del Grupo político, quien manifiesta la intención de su grupo de abstenerse en la votación porque piensan que políticamente ahora no es no prioritario esta licitación.

PUNTO 7º.-

Expediente CON_VAR/17/2019. Propuesta de resolución del recurso de reposición contra el acuerdo de desestimación del recurso extraordinario de revisión

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el recurso de reposición interpuesto con fecha 20 de agosto de 2021 por Don Juan Ricote Garbajosa, en nombre y representación de la entidad FCC MEDIOAMBIENTE. S.A. (en adelante FCCMA, SA) frente al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, mediante el que se desestima el recurso extraordinario de revisión presentado por FCCMA, SA.

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia municipal CON_VAR/17/2019, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de resolución de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por el Técnico de Administración General, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

“I.-ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de La Oliva mediante resolución adoptada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, acuerda entre otros, la desestimación del recurso extraordinario de revisión presentado Don Juan Ricote Garbajosa, en nombre y representación de la entidad FCCMA, SA, en fecha 11 de mayo de 2021, a través del registro de entrada del Ayuntamiento de La Oliva, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, en sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019 relativo al “Pago del Expediente de Gestión de Servicio Público para la recogida y transporte de los residuos sólidos y urbanos (fracción resto) así como para la limpieza viaria y de playas del Municipio de La Oliva, bajo la modalidad de concesión”.



SEGUNDO.- Con fecha 21 de julio de 2021 fue notificada al interesado la resolución de desestimación del recurso extraordinario de revisión acordada por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021.

TERCERO.- Frente a dicha resolución, en fecha 20 de agosto de 2021 mediante el registro de entrada n.º 2021-E-RE-1314, por Don Juan Ricote Garbajosa, en nombre y representación de la entidad FCCMA, SA, se interpuso Recurso Potestativo de Reposición.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

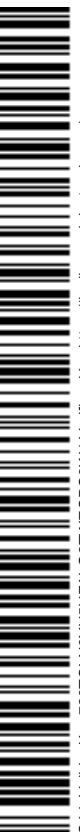
PRIMERO.- Procedencia de la interposición del Recurso Potestativo de Reposición

Contra la resolución de un Recurso Extraordinario de Revisión, solo podrá interponerse recurso por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, tal y como dispone el artículo 126.3 de la LPACAP.

A este respecto, se observa que en la notificación de fecha 21 de julio de 2021 de la resolución de desestimación del recurso extraordinario de revisión acordada por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021 se establece erróneamente que “Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa **podrá interponer, potestativamente recurso de reposición**, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso - administrativo ante los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación”.

Sobre ello, en la Sentencia de 18 de mayo de 2012, RC 6014/2008, el Tribunal Supremo trae a colación la jurisprudencia fijada al respecto de la presentación de recursos improcedentes estableciendo “(...) Ahora bien, esta aseveración ha sido matizada en relación con los casos en que la equivocada interposición de un recurso administrativo improcedente se ha debido a una errónea indicación u ofrecimiento de recursos por la propia Administración con ocasión de la notificación o publicación del Acuerdo impugnado. En tales casos, la jurisprudencia puntualiza que la confusión o error en el ofrecimiento de recursos, imputable a la Administración, no puede perjudicar al recurrente (SSTS de 19 de diciembre de 2008, RC 6290/2004 , y 14 de enero de 2010, RC 6578/2005).

Por tanto, en base a lo anterior y siendo, como se ha puesto de manifiesto, un error no imputable al recurrente, procede la interposición del Recurso Potestativo de Reposición contra la resolución de desestimación del recurso extraordinario de revisión acordada por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021.



SEGUNDO.- El Recurso de Reposición se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el 124.1 de la LPACAP, ya que se ha presentado en el plazo de un mes desde que el acto expreso le fue notificado al interesado.

TERCERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, por ser el órgano que dictó la resolución recurrida, con arreglo a lo previsto en el artículo 123.1 de la LPACAP.

CUARTO.- En cuanto al fondo del Recurso de Reposición, el recurrente solicita que se resuelva declarar disconforme a Derecho el acuerdo recurrido, anulándolo y dejándolo sin efecto, ordenando la retroacción de las actuaciones para que se solicite el informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias en atención al recurso extraordinario de revisión interpuesto por FCC Medioambiente, SA contra el Acuerdo del Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019 relativo a “Pago del Expediente de Gestión de Servicio Público para la recogida y transporte de los residuos sólidos y urbanos (fracción resto), así como para la limpieza viaria y de playas del Municipio de La Oliva, bajo la modalidad de concesión”.

QUINTO.- En relación con las alegaciones relativas a la nulidad del acuerdo impugnado, el recurrente alega lo siguiente:

1.- Una ausencia total de motivación argumentando que la resolución impugnada no se entiende motivada, toda vez que en la notificación de dicha resolución se realiza una simple remisión a un informe jurídico del que desconocen su contenido.

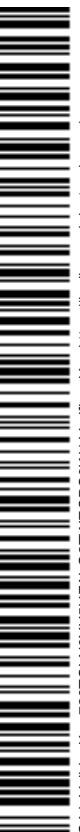
Al respecto, tal y como menciona el recurrente en su Recurso Potestativo de Reposición, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021 fue notificado el 21 de julio de 2021, estableciendo en el punto TERCERO de los antecedentes de hecho, lo siguiente:

“TERCERO.- A la vista del informe jurídico de fecha 14 de junio de 2021 suscrito por José Alberto Reboredo Rodríguez, técnico municipal del departamento de contratación”.

Es por ello que la resolución adoptada si fue tomada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho en base a dicho informe que consta en el expediente administrativo y que el recurrente podría haber solicitado su derecho de acceso al expediente, recogido en el artículo 53.1 a) de la LPACAP, esto es,

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”.



En relación a lo anterior, en la Sentencia de 11 de febrero de 2011, RC 161/2009, el Tribunal Supremo en su fundamento de derecho QUINTO examina la motivación "in aliunde" estableciendo que,

"QUINTO.- Siguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración".

Por tanto, se desestima su alegación respecto de la falta de motivación del acto administrativo.

2. No haberse recabado el Informe preceptivo del Consejo Consultivo. En este sentido la recurrente alega que la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo para la resolución del recursos extraordinario de revisión resulta de los artículos 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, quedando patente en cada Dictamen evacuado por el Consejo Consultivo de Canarias al respecto de la resolución de recursos extraordinarios de revisión. Asimismo, y en consonancia con esto, hace referencia a diversas sentencias en las que se pone de manifiesto que la omisión del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo supone un vicio de nulidad por la omisión total y absoluta del procedimiento, como también se puede desprender de otras sentencias como la del TSJ de Canarias de 9 septiembre 2011, RC 262/2010 en la que se establece,

"Debemos estar, según entiende la Sala, a la corriente jurisprudencial que considera que la omisión del dictamen preceptivo del Consejo de Estado o en su caso de los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas supone prescindir de un trámite de decisiva importancia, no pudiendo ignorarse el mandato del legislador al otorgarle aquel carácter preceptivo, pues el informe constituye de por sí una garantía de la legalidad y en su caso de la oportunidad de la norma. **Por tanto la omisión de este trámite acarrea la nulidad del acto**, de conformidad con el artículo 62.1 e) Ley 30/92 (STSJ Canarias 27 noviembre 2006).

En el presente caso, tal y como alega el recurrente, no se ha recabado el dictamen preceptivo del consejo consultivo. Como se ha examinado, este hecho supone un vicio formal que conlleva declarar la nulidad del acto administrativo impugnado y por tanto, **estimar** esta alegación.

3. El recurrente sostiene que el acuerdo ha sido alcanzado soslayando el derecho de audiencia recurriendo para ello al artículo 82 de la LPACAP y jurisprudencia



relacionada en la que pone de manifiesto el carácter “esencial” del trámite de audiencia.

Sin embargo, en este caso en concreto nos encontramos en un recurso administrativo de los recogidos en el Título V, Capítulo II de la LPACAP. A este respecto, el artículo 118.1 y 3 de LPACAP regula la audiencia de los interesados en un recurso administrativo estableciendo,

“1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

(...)

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. *Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada”.*

En el caso que nos ocupa, el recurrente presentó un Recurso Extraordinario de Revisión el día 11 de mayo de 2021, a través del registro de entrada del Ayuntamiento de La Oliva, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Oliva. Para su resolución solo se incorporó al expediente un informe jurídico, ya mencionado el primer punto de este fundamento QUINTO, y la propuesta de resolución. Tal y como se desprende del artículo 118 de la LPACAP, dichos documentos no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de dicho artículo, por lo que no se tendrán que poner de manifiesto a los interesados.

*En base a todo lo anterior, cabe **desestimar** dicha alegación no siendo necesario en este caso el trámite de audiencia debido a que en el expediente no constan nuevos hechos o documentos que no estuvieran ya recogidos en el expediente originario.*

SEXTO.- *En la Tercera de sus alegaciones “SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DESESTIMADO” el recurrente reitera su exposición de la procedencia sobre dicho recurso en base al artículo 125.1 a). Dicha procedencia ya fue admitida, como se le notificó en la resolución que ahora es objeto del presente Recurso de Reposición, en base al informe jurídico de fecha 14 de junio de 2021 suscrito por José Alberto Reboredo Rodríguez, técnico municipal del departamento de contratación al haberse constatado el error de hecho resultante de los propios documentos incorporados al expediente.*



*De conformidad con los fundamentos de derecho mencionados anteriormente, procede **ESTIMAR** el Recurso de Reposición presentado por Don Juan Ricote Garbajosa con fecha 20 de agosto de 2021 contra el acuerdo tomado por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en su sesión ordinaria de 24 de junio de 2021, que desestima el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por FCC Medioambiente, S.A. en fecha 11 de mayo de 2021, debido a no haber recabado el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo previo a la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión, siendo éste un trámite esencial, por lo que procede declarar la nulidad de la resolución recurrida, dejándola sin efecto, y ordenar la retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a su dictado para que se solicite el dictamen del Consejo Consultivo”.*

A la vista de lo anterior y considerando que de conformidad con el artículo 123.1 de la LPACAP el órgano competente para resolver el presente recurso es el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, por ser el órgano que dictó la resolución recurrida, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR la petición de nulidad formulada por Don Juan Ricote Garbajosa, en nombre y representación de la entidad FCCMA, SA, contra la resolución de desestimación del Recurso Extraordinario de Revisión acordada por el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, declarando la nulidad de la Resolución recurrida, dejándola sin efecto y ordenando la retroacción de las actuaciones del Recurso Extraordinario de revisión para que se solicite el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a FCCMA, SA indicándole que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

Sin incidencias.

DEBATE:



Se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 8º.-

CON_CS/16/2020. Propuesta de adjudicación del contrato de servicios de desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- A la vista de la resolución del Pleno celebrado el día 24 de junio de 2021 en la que se aprueba el expediente para la contratación del servicio para el “Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva en el Ayuntamiento de La Oliva” por procedimiento abierto, tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada.

II.- A la vista de la resolución del Pleno celebrado el día 29 de julio de 2021 en la que se modifican los pliegos para la contratación del servicio para el “Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva en el Ayuntamiento de La Oliva” por procedimiento abierto, tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada.

III.- A la vista de la resolución del Pleno celebrado el día 09 de septiembre de 2021 en la que se modifican los pliegos para la contratación del servicio para el “Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva en el Ayuntamiento de La Oliva” por procedimiento abierto, tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada.

IV.- Visto que con fecha de publicación 12 de septiembre de 2021, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del expediente,



siendo la fecha de finalización de la presentación de las ofertas el día 16 de octubre de 2021.

V.- A la vista de la Mesa de Contratación celebrada a fecha 13 de enero 2022, en la que se acuerda por unanimidad de los miembros, lo siguiente:

“PRIMERO. Aprobar el acta de la mesa celebrada el día 05 de enero de 2022.

SEGUNDO. Dar por cumplido el requerimiento de subsanación realizado a la entidad AOSSA GLOBAL, S.A.

TERCERO. Proponer al órgano de contratación como adjudicatario de los Lotes 1, 2 y 3 a AOSSA GLOBAL, S.A. en los siguientes términos:

- **Lote 1 Pabellón Municipal de Corralejo “José Perdomo Umpiérrez”:** AOSSA GLOBAL S.A., que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos (959.438,94 €), más sesenta y siete mil ciento sesenta euros con setenta y tres céntimos (67.160,73 €) en concepto de IGIC (7%), ascendiendo a la cantidad total de un millón veintiséis mil quinientos noventa y nueve euros con sesenta y siete céntimos (1.026.599,67 €).

- **Lote 2 Centro de Náutica y de tecnificación deportiva:** AOSSA GLOBAL S.A., que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta euros con siete céntimos (863.630,07 €), más sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con once céntimos (60.454,11 €), ascendiendo a la cantidad total de novecientos veinticuatro mil ochenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (924.084,18 €).

- **Lote 3 Piscina de La Oliva, gimnasio municipal, pista de pádel y piscina municipal de Corralejo:** AOSSA GLOBAL S.A., que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de un millón novecientos ochenta y seis mil diecisiete euros con noventa céntimos (1.986.017,90 €), más ciento treinta y nueve mil veintiún euros con veinticinco céntimos (139.021,25 €), ascendiendo a la cantidad total de dos millones ciento veinticinco mil treinta y nueve euros con quince céntimos (2.125.039,15 €).

CUARTO. Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el presente acuerdo”.

VI.- A la vista de la Mesa de Contratación celebrada a fecha 28 de enero 2022, en la que se acuerda por unanimidad de los miembros, lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar el acta de la mesa celebrada el día 13 de enero de 2022.

SEGUNDO. Dar por cumplido el requerimiento de documentación realizado a la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L.

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación como adjudicatario del Lote 4 a LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L. en los siguientes términos:

- **Lote 4 Campos De Fútbol Y Terrero De Lucha Canaria: LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L.,** que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de trescientos setenta y cinco mil quinientos trece euros con ochenta y siete céntimos (375.513,87 €), más veintiséis mil doscientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos (26.285,97 €) en concepto de IGIC (7%), ascendiendo a la cantidad total de cuatrocientos un mil setecientos noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (401.799,84 €).

CUARTO. Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva el presente acuerdo.

VII.- Constan en el expediente las siguientes autorizaciones y compromisos de gasto para el ejercicio 2022:

- Documento n.º 12022000002279 por importe de 75.337,47 € con cargo a la partida presupuestaria 340/22700 GESTIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS en favor de LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L.

- Documento n.º 12022000002280 por importe de 192.487,44 € con cargo a la partida presupuestaria 340/22700 GESTIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS en favor de AOSSA GLOBAL S.A.

- Documento n.º 12022000002281 por importe de 173.265,78 € con cargo a la partida presupuestaria 340/22700 GESTIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS en favor de AOSSA GLOBAL S.A.

- Documento n.º 12022000002282 por importe de 398.444,84 € con cargo a la partida presupuestaria 340/22700 GESTIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS en favor de AOSSA GLOBAL S.A.

VIII.- Visto el informe de Intervención de fiscalización previa a la adjudicación del contrato (fase D) de fecha 27 de febrero de 2022 suscrito por Francisco Díaz Pérez, interventor del Ayuntamiento de La Oliva, en el que se informa favorablemente la adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales,



“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación con competencia para contratar es el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva puesto que el contrato tiene una duración superior a cuatro años.

A la vista de la resolución del Pleno celebrado el día 24 de junio de 2021 en la que se aprueba el expediente de contratación se acuerda “delegar los sucesivos acuerdos y trámites del presente expediente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Oliva, salvo el acuerdo de adjudicación del contrato, o en su caso, el desistimiento o la declaración de desierto del presente contrato” se eleva la siguiente **propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento de La Oliva**, para que, si así lo estima conveniente, resuelva en los siguientes términos,

II.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

PRIMERO.- Adjudicar los lotes del presente contrato a favor de los siguientes licitadores:

- **Lote 1 Pabellón Municipal de Corralejo “José Perdomo Umpiérrez”:** AOSSA GLOBAL S.A., que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos (959.438,94 €), más sesenta y siete mil ciento sesenta euros con setenta y tres céntimos (67.160,73 €) en concepto de IGIC (7%), ascendiendo a la cantidad total de un millón veintiséis mil quinientos noventa y nueve euros con sesenta y siete céntimos (1.026.599,67 €).

- **Lote 2 Centro de Náutica y de tecnificación deportiva:** AOSSA GLOBAL S.A., que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta euros con siete céntimos (863.630,07 €), más sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con once céntimos (60.454,11 €), ascendiendo a



la cantidad total de novecientos veinticuatro mil ochenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (924.084,18 €).

- **Lote 3 Piscina de La Oliva, gimnasio municipal, pista de pádel y piscina municipal de Corralejo: AOSSA GLOBAL S.A.**, que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de un millón novecientos ochenta y seis mil diecisiete euros con noventa céntimos (1.986.017,90 €), más ciento treinta y nueve mil veintiún euros con veinticinco céntimos (139.021,25 €), ascendiendo a la cantidad total de dos millones ciento veinticinco mil treinta y nueve euros con quince céntimos (2.125.039,15 €).

- **Lote 4 Campos De Fútbol Y Terrero De Lucha Canaria: LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L.**, que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de trescientos setenta y cinco mil quinientos trece euros con ochenta y siete céntimos (375.513,87 €), más veintiséis mil doscientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos (26.285,97 €) en concepto de IGIC (7%), ascendiendo a la cantidad total de cuatrocientos un mil setecientos noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (401.799,84 €).

SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente a la adjudicación del contrato de servicios de desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva con cargo a la partida 340/22700 GESTIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS del Presupuesto General.

TERCERO.- Notificar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la presente resolución a las empresas adjudicatarias AOSSA GLOBAL S.A. y LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L., para que una vez hayan transcurrido quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, se proceda a la formalización del correspondiente contrato en un plazo no superior a cinco días contados desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento de formalización.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los candidatos y licitadores de conformidad con lo previsto en el artículo 151.1 de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Deportes, Intervención, Tesorería y Secretaría.

SEXTO.- Nombrar responsable del contrato a Don Francisco López Sánchez.

SÉPTIMO.- Una vez formalizado el correspondiente contrato, ordenar la publicación del mismo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Oliva, alojado en la PLACSP, de conformidad con el artículo 154 de la LCSP.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 28.03.2022.



INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

DEBATE:

Antes de dar la palabra a los distintos grupos políticos la Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Álamo, concejal de Contratación, perteneciente al Grupo mixto municipal quien aclara que se trata de un expediente sancionador y lo explica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 9º.-

Expediente AP_SAN/22/2019. Declarar la caducidad del procedimiento iniciado a la ASOCIACIÓN MUSICAL EL BUNKER , a Don Paolo Corsalini y a Don/Doña Jacopo Ibellani por presunta infracción en materia de actividades clasificadas.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado mediante mi Resolución n.º 2021-3629 de fecha 15 de noviembre de 2021, contra la ASOCIACIÓN MUSICAL EL BUNKER, a Don Paolo Corsalini y a Don Jacopo Ibellani, en relación con el Bar Musical denominado EL BUNKER, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. n.º 2019/15686, de 24 de septiembre de 2019, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º 786/2019 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es “ Se procede a la inspección del citado local denominado BUNKER sito en la calle Pizarro esquina calle Galicia se observa en el interior un salón con una barra así como que en la parte del sótano hay una pista de baile se escucha la música desde el interior y la entrada y salida de cliente se permite en el interior se venden bebidas alcohólicas manifestando el presidente de la

Asociación qué se trata simplemente de una venta para los socios a los efectos del mantenimiento del local. Que la fuerza se entiende que yo te bese mientras se está realizando una actividad clasificada y que la misma se intenta camuflar mediante una asociación sin ánimo lucrativo. Se levanta acta por incumplimiento de la ley de actividades clasificadas a la hora de realizar la actividad de bar musical careciendo del correspondiente título habilitante para ello. Se insta a que establecimiento sea inspeccionado por el ingeniero municipal a los efectos de verificar lo redactado en la presente acta de denuncia. Se identifica a la persona reseñada anteriormente en calidad de Presidente de la Asociación “ASOCIACIÓN MUSICAL EL BUNKER” con CIF. G76354513.- consta en la misma como fecha del hecho “FECHA: 22/09/2019” y “HORA: 02:55”, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”; y “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Calle. GALICIA N.º :8; MUNICIPIO: La Oliva; PROVINCIA: Las Palmas”.

Segundo.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. nº. 2020/318, de 9 de enero de 2020, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º 1/2020 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es “ *Que se recibe llamada en la central de transmisiones de la Policía Local de una vecina (Datos protegidos) la cual se quejaba de que el local denominado EL BUNKER, tenía la música a alto volumen y cobraba la entrada al citado local por un importe de 20€.* *Que la fuerza actuante se personó en el citado lugar observando que el local denominado EL BUNKER, se encontraba con actividad musical en funcionamiento en su interior encontrándose la puerta abierta, no tomando ninguna medida que evite que el ruido de la música salga al exterior. Se comprueba un número indeterminado de personas en su interior. Acto seguido se requirió a la persona reseñada para que mostrara la autorización municipal para el desarrollo de la citada actividad, quien manifestó que dicho local pertenece a una asociación musical y no se encuentra abierto al público. Se procediendo a la identificación de varias personas, los cuales no acreditan pertenecer a ninguna asociación. Se insta al Ayuntamiento a que por parte de los técnicos municipales se verifique el proyecto presentado por los responsables. Se le informa a la persona identificada que se remitirá Acta a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos*”. Consta en la misma como fecha del hecho “FECHA:01/01/2020” y “HORA:07:30”, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”; y “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Topónimo LOCAL EL BUNKER, SITO EN CALLE PIZARRO; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA: Las Palmas”



Tercero.- Con fecha 27 de octubre de 2021, por funcionario adscrito al Departamento de Disciplina en Materia de Actividades Clasificadas, (Sr. Cabrera Cabrera) a petición de la providencia referida en el encabezado del presente, se emite el informe que se transcribe a continuación:

“Consultadas las Bases de datos del Departamento de Aperturas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente:

NO consta en el departamento de Aperturas Expediente alguno promovido por ASOCIACIÓN MUSICAL EL BUNKER, ni persona física alguna en representación de dicha Asociación ”.

Cuarto.- Con fecha de 11 de noviembre de 2021 se emite por parte de la técnica de administración general(Sra. Hernández Martín) informe- propuesta de resolución.

Quinto.- A la vista de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2021, dicto el Decreto n.º 2021-3629, por el que se inicia procedimiento sancionador, en materia de actividades clasificadas por el desarrollo por parte de la ASOCIACIÓN MUSICAL EL BUNKER con C.I.F. G76354513, a Don Paolo Corsalini y a Don/Doña Jacopo Ibellani, en calidad de personas titulares de la actividad de Bar musical sin título habilitante, como presunta/a responsable/s de la infracción, consistente en la producción de ruidos y molestias, tipificada en el art. 62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Respecto a la práctica de la notificación de la citada resolución, consta lo siguiente:

- Con fecha 26 de noviembre de 2021 resulta rechazada la notificación electrónica emitida a la ASOCIACION MUSICAL EL BUNKER.
- Con fecha 07 de diciembre de 2021 se practica la notificación a Don Jacopo Ibellani.
- Con fecha 07 de diciembre de 2021 se practica la notificación de Don Paolo corsalini a Don Jacopo Ibellani.

Sexto.- Con fecha 22 de diciembre de 2021, en representación de Don Jacopo Ibellani y de Don Paolo Corsalini, se presentan alegaciones contra la propuesta de resolución.

Séptimo.- Con fecha 7 de febrero de 2022 la Policía Local emite *“Informe Policial, sobre Acta de denuncia nº 202/2019, de 22/09/2019.-”*.

Octavo.-Visto el informe jurídico emitido por la instructora en fecha de 17 de febrero de 2022, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

« FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, -como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 15 de noviembre de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, habiendo operado la caducidad con fecha 15 de febrero de 2022 en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo -dada la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que determina la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo- se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”. b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves».



En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno, formulo la siguiente, (...)».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 2022-0316 de 3 de febrero de 2022, elevo al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento con referencia municipal AP_SAN/22/2019, iniciado a la ASOCIACIÓN MUSICAL EL BUNKER con C.I.F. G76354513, a Don Paolo Corsalini y a Don/Doña Jacopo Ibellani, en calidad de personas titulares de la actividad de Bar musical sin título habilitante, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Por la Sra. Concejala Delegada de las Áreas de Contratación, Transparencia y Disciplina en materia urbanística, de actividades clasificadas y medio ambiente, se deberá incoar un procedimiento sancionador por estos mismos hechos, dada cuenta que no ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción. Sin perjuicio de que los responsables de la actividad denunciada procedan a su legalización.

TERCERO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada



cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

DEBATE:

Antes de dar la palabra a los distintos grupos políticos la Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Álamo, concejal de Disciplina Urbanística, perteneciente al Grupo mixto municipal quien aclara que se trata de un expediente sancionador y lo explica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 10º.-

Expediente AP_RES/25/2019 - Declarar la caducidad del procedimiento incoado a Don Francisco Javier Moséguez Vera, en calidad de persona titular de la actividad de explotación ganadera sin título habilitante, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado mediante mi Resolución n.º 3372 de fecha 25 de octubre de 2021, contra Don Francisco Javier Moseguez Vera, en relación con el desarrollo de una actividad ganadera, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con R.E. n.º 2019/19218, de 25 de noviembre de 2019, se recibe oficio de la Comandancia de Las Palmas de la Guardia Civil en relación al expediente N.º2019-6446-00337 emitida por la Patrulla del SEPRONA de Fuerteventura.

Segundo.- Con fecha 2 de agosto de 2021, por funcionario adscrito al Departamento de Disciplina en Materia de Actividades Clasificadas; a petición de la providencia referida en el encabezado del presente, se emite informe.

Tercero.- Mediante el Decreto de la Alcaldía n.º 2021-3372 de fecha 25 de octubre de 2021, inicio procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas a Don Francisco Javier Moseguez Vera, como presunto responsable de una infracción tipificada en el art.62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistente en el desarrollo de una actividad ganadera sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable exigible.

Cuarto.- Formalmente notificada la resolución en fecha 4 de noviembre de 2021, consta que el día 18 de noviembre siguiente, con n.º de registro 2021-E-RC-18028, por el afectado se formula el oportuno escrito de alegaciones en defensa de sus intereses, teniendo por transcurrido el trámite conferido el día 18 de noviembre del corriente.

Quinto.- Vistas las alegaciones, por la instructora se solicita a la Patrulla del SEPRONA ratificación de la denuncia, en su caso, informando de cualquier circunstancia que considere relevante en aras de la formulación de la Propuesta de Resolución, mediante escrito con registro n.º 2021-S-RC-8374 de fecha 1 de diciembre actual, con acuse de recibo del día 2 de diciembre.

Sexto.- Mediante oficio con n.º de registro 2021-E-RC-19102 de 21 de diciembre de 2021, se recibe informe en contestación a la solicitud de ratificación.

Séptimo.- A la vista de lo anterior, con fecha de 14 de enero de 2022 se emite por parte de la técnica de administración general el informe PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CON ALEGACIONES del procedimiento sancionador seguido contra Don Francisco Javier Moseguez Vera.

Respecto a la practica de la notificación de la citada propuesta de resolución con alegaciones, consta lo siguiente:

- Con fecha 21 de enero de 2022 se practica la notificación a Don Francisco Javier Moseguez Vera.

Octavo.-Vista la propuesta de resolución de la instructora de fecha de 1 de marzo de 2022, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

« FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de

Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, -como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 25 de octubre de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, habiendo operado la caducidad con fecha 25 de enero de 2022 en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo -dada la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que determina la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo- se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”.b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves».

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno, formulo la siguiente, (...)».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 2022-0316 de 3 de febrero de 2022, elevo al Pleno, la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento AP_RES/25/2019, incoado a Don Francisco Javier Moseguez Vera, en calidad de persona titular de la actividad de explotación ganadera sin título habilitante, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Por la Sra. Concejala Delegada de las Áreas de Contratación, Transparencia y Disciplina en materia urbanística, de actividades clasificadas y medio ambiente, se deberá incoar un procedimiento sancionador por estos mismos hechos, dada cuenta que no ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción. Sin perjuicio de que los responsables de la actividad denunciada procedan a su legalización.

TERCERO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículo 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de 28.03.2022, exigencia prevista en

el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se

DEBATE:

Antes de dar la palabra a los distintos grupos políticos la Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Álamo, concejal de Disciplina Urbanística, perteneciente al Grupo mixto municipal quien aclara que se trata de un expediente sancionador y lo explica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 11º.-

Expediente URB_PLA/6/2019. URB_PLA/6//2019 Modificación Menor del Plan Parcial PSR-5

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Acordar el inicio de procedimiento MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS “ES” y “PD” y “RU-1” DEL SAU PSR-5 (LA CAPELLANÍA) EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO.

SEGUNDO. - Solicitar al órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS “ES” y “PD” y “RU-1” DEL SAU PSR-5 (LA CAPELLANÍA) EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO acompañándose a esta solicitud el borrador del documento BORRADOR MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS “ES” y “PD” y “RU-1” DEL SAU PSR-5 (LA CAPELLANÍA) EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO que finalmente se informa es el redactado por el Arquitecto D. Manuel R. Granados Gebara, sin visar, suscrito digitalmente con fecha 12/11/2021, que se acompaña con el Documento Ambiental Estratégico (Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada), redactado por el Biólogo D. Rosendo J. López López (Evalúa Soluciones Ambientales, S.L.), suscrito digitalmente con fecha 09/02/2022.

TERCERO. - Remitir al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el borrador del plan y del documento inicial estratégico.



CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Cabildo de Fuerteventura, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

Sin incidencias.

DEBATE:

Se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

INTERVENCIONES:

Solo interviene el Grupo político municipal COALICION CANARIA, a través de su Portavoz, el Sr. Isaí Blanco Marrero quien se limita a indicar que el grupo Coalición canarias a votar a favor del asunto.

PUNTO 12º.-

Expediente AP_SAN/21/2019 Declarar la caducidad del procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas iniciado a Don/Doña Soraya Elza González Curbelo.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado mediante mi Resolución n.º 3536 de fecha 8 de noviembre de 2021, contra Don/Doña Soraya Elza González Curbelo, en relación con el Bar Cafetería denominado Bikini Beach, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. n.º. 2019/15686, de 24 de septiembre de 2019, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º

204/2019 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es “1 El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimientos de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles. Realiza inspección en la actividad Bar Cafetería denominada Bikini Beach, cuya titular y responsable es identificada tu supra, no presenta a la fuerza actuante la preceptiva licencia municipal o acreditación de haber cursado la comunicación previa. OBSERVACIONES: No es notificado en el momento de la realizar la inspección de la actividad ya que se realiza el acta denuncia posteriormente en dependencias policiales” consta en la misma como fecha del hecho “FECHA:13/09/2019” y “HORA: 17:57”, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”; y “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Calle. DR. ARÍSTIDES HERNÁNDEZ MORÁN N°:16; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA:Las Palmas”.

El ACTA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA identifica como denunciado a Don/Doña Soraya Elza González Curbelo.

Segundo.- Con fecha 27 de octubre de 2021, se emite el informe por funcionario adscrito al Departamento de Disciplina en Materia de Actividades Clasificadas, (Sr. Cabrera Cabrera) a petición de la providencia referida en el encabezado del presente.

Tercero.- Mediante Decreto n.º 3536 de fecha 8 de noviembre de 2021, se inicia procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas a Don/Doña Soraya Elza González Curbelo, como presunta responsable de una infracción tipificada en el art. 62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistente en el desarrollo de una actividad de restauración sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable exigible.

Cuarto.- Formalmente notificada la resolución de inicio en fecha 10 de noviembre de 2021, consta que el día 24 de noviembre siguiente, con n.º de registro 2021-E-RE-3999, por la expedientada se formula el oportuno escrito de alegaciones en defensa de sus intereses; teniendo por transcurrido el trámite conferido el día 24 de noviembre del corriente.

Quinto.- Con fecha 23 de diciembre, se formula por la instructora la propuesta de resolución que se notifica en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, donde resulta rechazada.

Sexto.- Transcurrido el plazo conferido en el trámite de audiencia hasta el día 21 de enero de 2022, se incorpora informe del Registro General de fecha 26 de enero de 2022, donde se hace constar que no se han presentado alegaciones por parte de la persona interesada.



Séptimo.- Con fecha 26 de enero de 2022, se eleva, por error, a la Junta de Gobierno Local, la propuesta de acuerdo del procedimiento sancionador, que es rechazado por no ser el órgano competente para su resolución.

Octavo.- Con fecha 31 de enero de 2022, se eleva al Pleno, la propuesta de acuerdo del procedimiento sancionador, que es rechazado por no haber sido dictaminado previamente por la Comisión Informativa de Urbanismo.

Noveno.- Visto el informe jurídico emitido por la instructora con fecha de 16 de febrero de 2022, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

« FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, -como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 8 de noviembre de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, habiendo operado la caducidad con fecha 8 de febrero de 2022, en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- *Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:*



«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”.b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones **muy graves**».

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno, formulo la siguiente, (...)».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía, en esta Concejala, mediante el Decreto número 2022-0316 de 3 de febrero de 2022, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento con núm. de expediente AP_SAN/21/2019 iniciado a Don/Doña Soraya Elza González Curbelo al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas con expresión de los recursos que procedan, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículo 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 28.03.2022.



INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

DEBATE:

Antes de dar la palabra a los distintos grupos políticos la Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Álamo, concejal de Disciplina Urbanística, perteneciente al Grupo mixto municipal quien aclara que se trata de un expediente sancionador y lo explica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 13º.-

Expediente AP_RES/20/2019 - Declarar la caducidad del expediente incoado a Don Marcos Sánchez García, en calidad de entidad titular de la actividad de restauración de Bar sin título habilitante, al haberse excedido el plazo máximo.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado mediante mi Resolución n.º 3342 de fecha 21 de octubre de 2021, contra Don Marcos Sánchez García, en relación con el Bar Vacana, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. n.º. 2019/18477, de 11 de noviembre de 2019, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º 215/2019 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es *“PERSONADOS EN LA CALLE PORIL 2, TERRAZA DEL EDIFICIO EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BAR VACANA, POR OCASIONAR RUIDOS Y MOLESTIAS, AL TENER UNA FIESTA PUBLICITADA EN FACEBOOK COMO AFROYSOUL DE 18 A 22 HORAS, EN UNA ZONA DE TERRAZA, PRESENTANDO ACTIVIDAD MUSICAL A GRAN VOLUMEN SE REQUIERE AL PROPIETARIO PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN O COMUNICACIÓN PREVIA, EL MISMO MANIFIESTA QUE NO LA TIENE EN EL LUGAR,*



CONSULTADO POSTERIORMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE APERTURAS DEL AYTO DE LA OLIVA MANIFIESTAN QUE DICHO LOCAL CARECE DE AUTORIZACIÓN PREVIA, POR LO QUE SE PROCEDE A REDACTAR EL CORRESPONDIENTE ACTA DE DENUNCIA”, consta en la misma como fecha del hecho “FECHA:25/10/2019” y “HORA: 20:05”, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”; y “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Calle. PORIL N°2; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA:Las Palmas”.

El ACTA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA identifica como denunciado a Don MARCOS SÁNCHEZ GARCÍA.

Segundo.- Con fecha 2 de agosto de 2021, por funcionario adscrito al Departamento de Disciplina en Materia de Actividades Clasificadas, a petición de la providencia referida en el encabezado del presente, se emite el informe que se transcribe a continuación :

“Consultadas las Bases de datos del Departamento de Aperturas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente:

NO consta en el departamento de Aperturas Expediente alguno a nombre de D. Marcos Sánchez García, con DNI 53****16V”.

Tercero.- Con fecha de 08 de octubre de 2021 se emite por parte de la técnica de administración general el informe PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Cuarto.- A la vista de lo anterior, en fecha 21 de octubre de 2021 dicto el Decreto n.º 2021-3342, por el que se incoa procedimiento sancionador, en materia de actividades clasificadas por el desarrollo por parte de Don Marcos Sánchez García, en calidad de persona titular de la actividad de Bar sin título habilitante, como presunta/o responsable de la infracción, tipificada en el art. 62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Respecto a la práctica de la notificación de la citada resolución, consta lo siguiente:

- Con fecha 25 de octubre de 2021 se emite por parte de la Jefatura de Policía Local de La Oliva diligencia de práctica de notificación negativa a Don Marcos Sánchez García.

- Con fecha 8 de noviembre de 2021 se practica notificación a Don Marcos Sánchez García.

Quinto.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 y registro de entrada n.º 2021-E-RC-17926 Don Marcos Sánchez García, presenta escrito de ALEGACIONES.



Sexto.- A la vista de que por Don Marcos Sánchez García se formulan alegaciones contra dicha Resolución, aportando “INFORME DE VIDA LABORAL” para acreditar que no es el responsable de la actividad sino que estaba contratado como camarero por esta entidad mercantil; de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1.a) de la Ley 7/2011, de actividades clasificadas de Canarias que establece: “Son responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y de las infracciones que se cometan... La persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas”. Entendiendo como presunta responsable de la actividad a la entidad MULTISERVICIOS LAGÚN, S.L. con CIF B01468685, en fecha 3 de enero de 2022 se emite notificación del Decreto de la Concejala Delegada del área de Disciplina en materia urbanística, de actividades clasificadas y medio ambiente n.º 2021-3342 a dicha entidad.

Respecto a la práctica de la notificación de la citada resolución, consta lo siguiente:

- Con fecha 8 de noviembre de 2021 se entiende practicada notificación electrónica a MULTISERVICIOS LAGUN SLU.

Séptimo.- Vista la propuesta de resolución de la instructora de fecha de 28 de febrero de 2022, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

« FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, -como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 21 de octubre de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, habiendo operado la caducidad con fecha 21 de enero de 2022 en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.



El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo -dada la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que determina la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo- se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”.b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves».

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno, formulo la siguiente, (...)».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 2022-0316 de 3 de febrero de 2022(B.O.P.nº17 de 09.02.2022), elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente AP_RES/20/2019, incoado a Don Marcos Sánchez García, en calidad de entidad titular de la actividad de restauración de Bar sin título habilitante, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Por la Sra. Concejala Delegada de las Áreas de Contratación, Transparencia y Disciplina en materia urbanística, de actividades clasificadas y medio ambiente, se deberá incoar un procedimiento sancionador por estos mismos hechos, dada cuenta que no ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción. Sin perjuicio de que los responsables de la actividad denunciada procedan a su legalización

TERCERO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de



conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”.

DEBATE:

Antes de dar la palabra a los distintos grupos políticos la Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Alcaldía, concejal de Disciplina Urbanística, perteneciente al Grupo mixto municipal quien aclara que se trata de un expediente sancionador y lo explica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 14º.-

Expediente AP_RES/17/2019 - Declaración de caducidad del expediente, incoado a Don D/Dª. JONATHAN PAINTER, en calidad de persona titular de la actividad de restauración de Bar -Restaurante sin título habilitante.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado mediante mi Resolución n.º 3373 de fecha 25 de octubre de 2021, contra Don JONATHAN PAINTER, en relación con el Bar Restaurante denominado “CANELA CAFÉ”, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. n.º. 2019/16411, de 4 de octubre de 2019, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º 204/2019 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es «Que tras haber recibido quejas vecinales, consistentes en ruidos molestias, relacionada con el local denominado “CANELA CAFÉ”, sito en la calle Coronel González del Yerro nº34 de la localidad de Lajares, la Fuerza Actuante se persona en el citado establecimiento con el fin de realizar una inspección al mismo observando cómo se encuentra abierto al público con numerosas personas en el interior. Que en el momento de la inspección no tiene música ni en vivo ni reproducida por otro medio. Que dicho establecimiento ejerce la actividad de Bar- Restaurante. Que se observa como tiene en la puerta del local orientado hacia la calle, carteles en los que anuncia que los miércoles tiene en dicho establecimiento música en vivo. Se requiere al propietario del mismo indicándole las quejas vecinales así como requiriéndole que muestre el oportuno título habilitante para el ejercicio de la actividad citada, entregando a la Fuerza Actuante, notificación recibida por el denunciado en la que con fecha 31 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó que el expediente relacionado con la Licencia de Apertura del citado local con n.º 118/09, DECLARAR SU CADUCIDAD Y POSTERIOR ARCHIVO DEL MISMO, (se adjunta copia del mismo). Que tras lo inspeccionado se comprueba que el denunciado carece del título habilitante para el ejercicio de la mencionada actividad. Se requiere al mismo para que a la mayor brevedad posible presente la Comunicación Previa correspondiente para el ejercicio de dicha actividad. Se adjuntan diligencias gráficas.-» consta en la misma como fecha del hecho “FECHA: 28/09/2019” y “HORA: 01:20”, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”; y “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Calle. CORONEL GONZALEZ DEL YERRO Nº:34; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA:Las Palmas”.



El ACTA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA identifica como denunciado a Don Don JONATHAN PAINTER.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2021, por funcionario adscrito al Departamento de Disciplina en Materia de Actividades Clasificadas, a petición de la providencia referida en el encabezado del presente, se emite el informe que se transcribe a continuación:

“Consultadas las Bases de datos del Departamento de Aperturas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente:

Consta en el departamento de Aperturas Exp. 118/09 a nombre de D/Dª. JONATHAN PAINTER, con NIE (...) de LICENCIA DE APERTURA de Actividad para BAR-RESTAURANTE CON COMIDA RAPIDA, en C/ CORONEL GONZALEZ DEL YERRO, Nº 54, LAJARES, denominado “CANELA CAFÉ”, habiéndose declarado la caducidad y archivo del expediente en Comisión de fecha 30/10/2014.

Consta, además, Exp. 101/2016 a nombre de D/Dª. JONATHAN PAINTER, con NIE (...) de solicitud de Consulta previa para BAR RESTAURANTE , en C/ CORONEL GONZALEZ DEL YERRO, Nº 30, LAJARES, denominado “CANELA CAFÉ”. Este expediente se encuentra a falta de informe técnico desde el 12 de abril de 2016.

Asimismo, figura Exp. 246/2020 a nombre de D/Dª. JONATHAN PAINTER, con NIE (...)de Comunicación Previa para la actividad de BAR-RESTAURANTE , en C/ CORONEL GONZALEZ DEL YERRO, Nº 30, LAJARES, denominado “CANELA CAFÉ”. Este expediente se encuentra a falta de informe técnico desde el 23 de marzo de 2021 ”.

Tercero.- Con fecha de 11 de octubre de 2021 se emite por parte de la técnica de administración general el informe PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Cuarto.- A la vista de lo anterior, en fecha 25 de octubre de 2021 dicto el Decreto n.º 2021-3373, por el que se incoa procedimiento sancionador, en materia de actividades clasificadas por el desarrollo por parte de Don D/Dª. JONATHAN PAINTER, en calidad de persona titular de la actividad de Restaurante Bar sin título habilitante, como presunta/o responsable de la infracción, tipificada en el art. 62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Respecto a la practica de la notificación de la citada resolución, consta lo siguiente:

- Con fecha 2 de noviembre de 2021 se practica la notificación a Don JONATHAN PAINTER.

Quinto.- Con fecha 11 de noviembre de 2021, en representación de Don JONATHAN PAINTER, se presenta escrito de solicitud de ampliación de plazo y requerimiento de acceso al expediente.



Sexto.- Con fecha de 16 de noviembre de 2021 se emite por parte de la técnica de administración general el informe AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Séptimo.- A la vista de lo anterior, en fecha 16 de noviembre de 2021 dicto el Decreto n.º 2021-3659, por el que se amplía en 5 días el plazo de alegaciones a la iniciación mediante mi Decreto n.º 2021/3373 de fecha 25 de octubre, del procedimiento sancionador seguido contra Don JONATHAN PAINTER.

Respecto a la practica de la notificación de la citada resolución, consta lo siguiente:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se entiende rechazada la notificación electrónica emitida a Don JONATHAN PAINTER.

Octavo.- Con fecha 23 de noviembre de 2021 y registro de entrada n.º 2021-E-RE-3992 en representación de Don JONATHAN PAINTER, se presenta escrito de ALEGACIONES.

Noveno.- Vista la propuesta de resolución de la instructora de fecha de 23 de febrero de 2022, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

« FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, -como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 25 de octubre de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, habiendo operado la caducidad con fecha 25 de enero de 2022 en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por



su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo -dada la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que determina la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo- se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”.b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves».

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno, formulo la siguiente, (...)».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias que me han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 2022-0316 de 3 de febrero de 2022 (B.O.P. nº17 de 09.02.2022), elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente AP_RES/17/2019, incoado a Don D/Dª. JONATHAN PAINTER, en calidad de persona titular de la actividad de restauración de Bar -Restaurante sin título habilitante, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Por la Sra. Concejala Delegada de las Áreas de Contratación, Transparencia y Disciplina en materia urbanística, de actividades clasificadas y medio ambiente, se deberá incoar un procedimiento sancionador por estos mismos hechos, dada cuenta que no ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción. Sin perjuicio de que los responsables de la actividad denunciada procedan a su legalización.

TERCERO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículo 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

Asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Urbanismo y Planeamiento en sesión de fecha 28.03.2022.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de 28.03.2022, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre:” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno”

DEBATE:

Antes de dar la palabra a los distintos grupos políticos la Sra. Presidenta da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Álamo, concejal de Disciplina Urbanística, perteneciente al Grupo mixto municipal quien aclara que se trata de un expediente sancionador y lo explica en los términos del Dictamen de la Comisión Informativa.

INTERVENCIONES:

No hay intervenciones.

PUNTO 15º.-

Expediente 3376/2022. Moción del Grupo de Coalición Canaria sobre la ADQUISISIÓN Y PUESTA EN USO DE CASA MANÉ Instancia General

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 11, En contra: 10, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
------------------	--

Casa Mané, fundada por don Manuel Delgado Camino, se encuentra en un entorno privilegiado, en el casco de La Oliva. Se ubica en una antigua casa de la familia Manrique de Lara, que fue además vivienda de don Blas Curbelo Guerra, médico personal de la familia de los coroneles en el siglo XIX. Este centro de arte abrió sus puertas en 1991, albergando colecciones y obras de artistas canarios de reconocido prestigio. Cierra sus puertas en 2020 como consecuencia del golpe que supuso la pandemia de Covid 19.

El Ayuntamiento de La Oliva ha iniciado los pasos conducentes a la adquisición de esta propiedad, y la alcaldesa ha manifestado en medios su intención de que ésta sirva para albergar oficinas consistoriales.

Desde Coalición Canaria La Oliva creemos que esto iría en detrimento del uso que se le estaba dando hasta ahora, y que debe seguir siendo lo que es íntegramente: un punto dedicado al arte referencia en La Oliva y en Fuerteventura. Para ello, una vez adquirida, apoyaremos la propuesta de licitar los servicios del centro para que vuelva a abrir al público.

Somos conocedores de que las instalaciones del Ayuntamiento tienen muchas carencias, y que hay que acondicionar el espacio tanto al aumento poblacional como a la mejora de los servicios públicos que se prestan, sin embargo, ya existe un proyecto y una partida presupuestaria en el Cabildo de Fuerteventura dedicada a la ampliación y mejora de la zona trasera de la casa consistorial, concretamente de la cochera, para destinarla a oficinas y espacios nuevos que den respuesta a las necesidades. Además, existen también otros espacios, como es la zona de la antigua casa de Servicios Sociales, donde podría planificarse otro edificio anexo al principal.

Ante todo esto hay que dejar claro que, una vez adquirida la propiedad, ésta pertenece a todos los vecinos y vecinas del municipio de La Oliva, y deben ser éstos, a través de las herramientas de participación ciudadana, quienes deben decidir, con todas las opciones e información sobre la mesa, cual va a ser el uso y destino de este inmueble.

Es por todo lo expuesto que solicitamos:

1. Que se inste a la ejecución del proyecto destinado a la ampliación de la zona de la cochera para la construcción de nuevas oficinas por parte del Cabildo de Fuerteventura, iniciando los trámites para comenzar lo antes posible.
2. Que, antes de disponer de Casa Mané para un uso específico, se realice por consulta pública o medio análogo a los vecinos y vecinas del municipio, y se respete la decisión tomada por éstos en cuanto al uso del inmueble.



INCIDENCIAS:

Por el Portavoz del Grupo político municipal de Coalición Canaria solicita de la presidencia al amparo del artículo 100 de la Ley de Canarias 7/2015 que la lectura de la Moción la realice la Sra. Ibalia Pérez Moséquez.

Se da la lectura por parte de la Sra. Ibalia Pérez Moséquez.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Interviene el Portavoz Sr. Antonio Pereira González, que indica que el Cabildo ha tenido tiempo suficiente para empezar las obras en la Cochera, que le llama la atención que el Cabildo haya anunciado la adquisición de la Casa Mane y que haya condicionado también su uso, sin existir ninguna consulta popular por parte del Cabildo.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Interviene su Portavoz D. Marcelino Umpiérrez Figueroa, que tilda de oportunista la Moción; y dice que no la va a apoyar, porque reitera que es una Moción oportunista y que la intención del grupo de gobierno.

Grupo político municipal PSOE

Interviene su Portavoz D. Julio Santana de Agustín, que pregunta a la proponente de la Moción que como sabe cuál es el destino de la Casa Mané que el grupo de gobierno del Ayuntamiento de la Oliva piensa dar a este edificio una vez que se adquiera porque el término “oficinas municipales” es muy amplio. E insta también al Cabildo a realizar otras obras a las que también se ha comprometido el Cabido, por ejemplo, la rotonda del Roque, que se están esperando casi veinte años por ella. Por lo que pide que se incluya en la Moción estas otras obras que también son muy importantes. Indicando que si se incluyen estas obras se votarán inmediatamente.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene su Portavoz Bárbara Guerra García, que expone que a su juicio hay una urgencia en la exigencia de nuevas oficinas por parte del Ayuntamiento. Una vez adquirida la casa se podrá hacer una consulta a los vecinos.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

Interviene la Sra. Iballa Pérez Moseguez que explica que la adquisición de la Casa del Inglés por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura estuvo precedida de una consulta pública. Insta a que no se adopten decisiones unilateralmente por parte del Ayuntamiento y en los términos de la Moción presentada se realicen una consulta popular sobre cual deba ser el uso y destino de la Casa Mané una vez adquirida por el Ayuntamiento e insiste en los términos de la Moción que existen otras ubicaciones en las que pueden construirse inmuebles que pueden ser destinados a oficinas consistoriales.



Segundo turno.

Grupo Mixto

Interviene el Portavoz Antonio Pereira González, que pide a la Sra. Proponente que le traslade la información sobre la consulta popular sobre el destino de la Casa del Inglés.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin intervención

Grupo político municipal PSOE

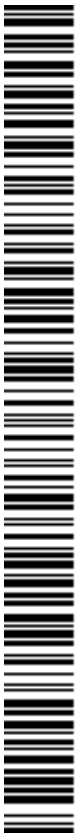
Interviene su Portavoz D. Julio Santana de Agustín, que insiste en el uso que se le pretende dar a la Casa Mané por parte del Ayuntamiento de la Oliva puede ser diverso y respetar el destino como centro de exposiciones.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene su Portavoz Bárbara Guerra García que expone que su Moción no impide en trámite de participación popular se pueda concretar el uso de la Casa Mané.

PUNTO 16°.-

Moción del Grupo de Coalición Canaria de APOYO AL PUEBLO SAHARAUI Y EN DEFENSA DE LA CELEBRACIÓN DEL REFERENDUM DE AUTODETERMINACIÓN PARA EL SAHARA OCCIDENTAL	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 16, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0
MOCIÓN DEL GRUPO NACIONALISTA COALICIÓN CANARIA DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI Y EN DEFENSA DE LA CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN PARA EL SÁHARA OCCIDENTAL. El Sáhara Occidental es un territorio que fue colonizado por España en 1884 tras la Conferencia de Berlín, en la que las potencias europeas se repartieron África. Cinco décadas después, España lo consideraría como provincia, conocida como el ‘Sáhara español’, hasta que en 1965 la Organización de Naciones Unidas (ONU) pidió la descolonización del territorio. Así lo recoge en la Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU, también conocida como ‘Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales’, aprobada el 14 de diciembre de 1960, y que hace un llamamiento a la independencia de las colonias, considerando los derechos humanos fundamentales y la carta de la ONU. Para entonces, el Reino de Marruecos, que había logrado su independencia en 1959, ya había reclamado el territorio como propio, algo que también hizo Mauritania. Paralelamente, surgió en el	



propio Sáhara Occidental un movimiento que reclama su independencia con el Frente Polisario al frente.

El Sáhara Occidental fue una antigua colonia española hasta 1976 y desde entonces ha sido motivo de disputa territorial entre Marruecos, que se anexionó de manera ilegal y unilateral el territorio en 1975 al considerarlo como propio, y el Frente Polisario, que reclama su estatus de independencia. El 26 de febrero de 1976 España abandonó el Sáhara Occidental, Mauritania se retiró al poco de su reclamación y desde entonces la mayor parte del territorio es ocupado por Marruecos, que un año antes había enviado a 350.000 marroquíes en la llamada ‘Marcha Verde’. Pero, al mismo tiempo, y con el Derecho Internacional avalando sus reivindicaciones, el Frente Polisario proclama el 27 de febrero de 1976 la República Árabe Saharaui Democrática.

Según la ONU, el Sáhara es uno de los 17 territorios que no han alcanzado su plenitud de gobierno propio, es decir, está pendiente de descolonización. Y entre esos 17, el mayor y el único en el continente africano es el Sáhara Occidental, antiguo Sáhara español y provincia 53 del Estado español. La ONU estableció, en la resolución 690 del 29 de abril 1991, el derecho del pueblo saharaui a su autodeterminación, pero nunca se ha celebrado el referéndum. En ella se detalla un plan que determina un período de transición en el que el pueblo del Sáhara Occidental tendría que elegir entre su independencia o la integración en Marruecos.

Durante años, la mayoría de los países han apoyado la idea de un referéndum para resolver la cuestión, que se acordó como parte del alto el fuego, y es la solución que exige el Frente Polisario. Sin embargo, nunca se llegó a un acuerdo sobre cómo se realizaría la votación y en los últimos años incluso la ONU ha dejado de referirse a la idea de una votación, hablando en su lugar de buscar una solución realista y mutuamente aceptable basada en el compromiso.

Este proceso de descolonización pendiente desde hace décadas comenzó en 1961. Unos años después de su admisión como Estado miembro de la ONU España aceptó considerar al Sahara Occidental como un territorio no autónomo (TNA), esto es, como una colonia. En 1963, España aceptó incluir el asunto en la agenda de la Cuarta Comisión. De esta forma, el territorio quedó sometido al proceso de descolonización de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (CNU). La ONU, como consecuencia de lo anterior, reconoció a España como potencia administradora del Sáhara Occidental. La primera resolución de la Asamblea General de la ONU que se refiere a España de ese modo, - potencia administradora - respecto a este territorio es de 1965. En esta resolución se pide encarecidamente al Gobierno de España, como potencia administradora, que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los territorios de Ifni y del Sáhara español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos territorios. Esta cualidad de España como potencia administradora del Sáhara Occidental fue reiterada en las siguientes resoluciones sobre el Sáhara Occidental aprobadas por la Asamblea General de la ONU.

El 14 de noviembre de 1975, España firmó un Acuerdo con Marruecos y Mauritania en el palacio de la Zarzuela, conocido como el “Acuerdo de Madrid”, por lo que España, incumpliendo sus obligaciones internacionales, dejaba el territorio en manos de



Marruecos y Mauritania. Paradójicamente, el 18 de noviembre, las Cortes aprobaban la Ley de Descolonización del Sáhara por la cual se daba luz verde al Gobierno para iniciar la descolonización del territorio. Es más, España comunicó al secretario general de la ONU que abandonaría el territorio el 26 de febrero de 1976; abandono, contraviniendo los compromisos internacionales, que no transferencia de la soberanía, cosa imposible legalmente, ya que su titular era y es el pueblo saharauí.

El Acuerdo de Madrid provocó un agrio debate en la Asamblea General de la ONU en los meses de noviembre y diciembre de 1975. Como resultado de ello se aprobaron, el mismo día, dos resoluciones sobre el Sáhara Occidental.

La primera de esas resoluciones - 3458 A25 - llega a calificar a España como potencia administradora del Sáhara Occidental hasta en cinco ocasiones: dos en el preámbulo y tres en la parte dispositiva. Esto tiene una especial importancia habida cuenta de que esta calificación se hace después de firmado el Acuerdo de Madrid. Dicho de otra manera, con esta resolución la Asamblea General de la ONU ignora el Acuerdo de Madrid y lo considera como no hecho por cuanto no toma en consideración la transferencia del estatus de potencia administradora desde España a la entidad tripartita (España-Marruecos- Mauritania).

En cuanto a la segunda resolución -3458 B26 -, toma nota del acuerdo tripartito, pero no lo aprueba o endosa por cuanto requiere a la administración interina para que actúe de modo diferente a como se prescribe en el acuerdo de Madrid. En efecto, la resolución 3458 (B), requiere a la administración provisional no sólo que consulte a la Yemaa, como se pide en el Acuerdo de Madrid, sino que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del territorio puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por medio de una consulta libre organizada con el concurso de un representante de la ONU designado por el secretario general.

El examen de ambas resoluciones lleva a una conclusión clara: la Asamblea General de la ONU no aprobó o endosó el acuerdo de Madrid y, por tanto, España seguía siendo considerada potencia administradora del Sáhara Occidental. Mientras que la resolución 3458 (A) ignoró, sin más, el acuerdo de Madrid, la resolución 3458 (B), aunque lo menciona - toma nota -, lo ignora, por cuanto requiere un referéndum que el Acuerdo de Madrid no contempla. En consecuencia, de acuerdo con la ONU, el acuerdo de Madrid no privaba a España de su cualidad de potencia administradora del Sáhara Occidental.

En suma, el Acuerdo de Madrid, incumplido en varios puntos y sin validez según el Derecho Internacional, no puso fin a las responsabilidades internacionales de España.

Es más, la Asamblea General de la ONU consideró nulos el Acuerdo de Madrid, ya que España no podía transferir de facto la soberanía a Marruecos y Mauritania. Es por ese motivo que la ONU ha seguido considerando a España como potencia administradora, a pesar de que Marruecos ha ejercido el control sobre el territorio. Por si hubiese alguna duda, el 19 de enero de 2002, Hans Corell, secretario general Adjunto de Asuntos Jurídicos de la ONU, envió un documento al secretario general, Kofi Annan, en el que indica que “el Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre



el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo”.

El particular contexto del caso del Sáhara Occidental suscita la cuestión de qué obligaciones tiene España como potencia administradora y cuál es el grado de cumplimiento de éstas. Como se ha dicho antes, a las potencias administradoras se les imponen dos grandes tipos de obligaciones: unas de carácter político -iniciar inmediatamente los pasos para conducir la colonia a su independencia- y otras de carácter social, económico y cultural.

España se halla, en primer lugar, sometida a las obligaciones impuestas a todos los Estados miembros de la ONU, entre las cuales se hallan las de observar, respetar y promover el derecho a la autodeterminación y mantener la condición distinta y separada del Sáhara Occidental para evitar cualquier obstáculo a la futura autodeterminación. Pero, además, está sometida a obligaciones específicas como potencia administradora.

De acuerdo con la resolución 1514 (XV), deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados. En el caso del Sáhara Occidental, el problema es que una parte del territorio se halla ocupado y la potencia ocupante rechaza celebrar un referéndum de autodeterminación para saber si el pueblo del Sáhara Occidental quiere la independencia, a pesar de que su derecho a la independencia no sólo ha sido afirmado por la Asamblea General de la ONU, sino también por el Tribunal Internacional de Justicia que no vio ningún obstáculo para la aplicación de la resolución 1514 (XV) al Sáhara Occidental.

Si el cumplimiento de estas obligaciones políticas de la potencia administradora ha resultado difícil en el contexto del Sáhara Occidental, no puede predicarse esa dificultad para el respeto de las obligaciones económicas. En este momento asistimos a un proceso de expolio de las riquezas naturales del Sáhara Occidental, fosfato y pesca, y a una serie de iniciativas económicas de la potencia ocupante para obtener beneficios de la arena, la agricultura y el turismo. En todas estas actividades está implicada España.

Estos recursos son aprovechados por Marruecos con la complicidad de España a través de distintos acuerdos comerciales; pero que el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE), en dos sentencias recurribles ante la instancia superior -el Tribunal de Justicia de la Unión Europea-, ha decidido anular sendos acuerdos pesqueros y arancelarios firmados por la Unión Europea (UE) y Marruecos. La Justicia ha dado la razón al Frente Polisario al considerar ilegales los acuerdos por no haberse consultado de forma apropiada a la población saharaui.

Los acuerdos tumbados son fruto de negociaciones comerciales entre la UE y Marruecos sobre dos convenios. Por una parte, se trataba de modificar los Protocolos del Acuerdo Euromediterráneo de asociación, sobre la importación en la UE de los productos agrícolas originarios de Marruecos y la definición del concepto de productos originarios, para hacer extensivas a los productos del Sáhara Occidental exportados



bajo el control de las autoridades marroquíes las preferencias arancelarias concedidas a los productos de origen marroquí exportados a la UE.

Por otra parte, se quería modificar el Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Europea y Marruecos y, en particular, incluir en el ámbito de aplicación de dicho acuerdo las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental. España no sólo votó a favor de este acuerdo, sino que realizó presiones muy activas para conseguir esa aprobación. La práctica documentada de este acuerdo pesquero revela que el acuerdo pesquero:

- a) Ha incluido las aguas del Sáhara Occidental.
- b) Estas aguas no han recibido una consideración distinta y separada respecto de las de Marruecos.
- c) La cuantiosa compensación económica de la UE no beneficia a la población local saharauí.
- d) La inmensa mayoría (95% aproximadamente) de la población implicada en el Acuerdo en el territorio del Sáhara Occidental no son ciudadanos saharauis incluso en el censo elaborado por las Naciones Unidas para habilitar en la votación del referéndum de autodeterminación.

Está por ello muy claro que este acuerdo pesquero es un obstáculo importante para la autodeterminación del Sáhara Occidental.

España tiene la obligación, y no solo el derecho, de reconocer, incluso provisionalmente, el Estado proclamado por el pueblo que tiene derecho a la independencia y quiere expresar ese deseo. Por el contrario, lo que no es discutible es que, en tal caso, la ONU tienen una responsabilidad hacia el pueblo del Sáhara Occidental. Y ciertamente las resoluciones de la Asamblea General de la ONU así lo afirman, reafirmando la responsabilidad de la ONU hacia el pueblo del Sáhara Occidental.

Pero, sobre el terreno, el Acuerdo de Madrid no abrió la puerta a la descolonización obligada, sino a una guerra y permitió la ocupación del territorio por parte de Marruecos y Mauritania, que se retiró en 1979 y cuya parte tomó Marruecos y que, desde entonces, controla el llamado 'Sáhara útil', rico en pesca y fosfatos, y para cuya defensa ha levantado un muro militar de unos 2.700 kilómetros.

Mientras, a sendos lados del muro, se acumula la frustración de los saharauis. En los campamentos de refugiados, las construcciones de adobe y ladrillo han sustituido a buena parte de las jaimas, símbolo de su orgullosa libertad. En la zona ocupada, la represión no ha logrado acallar a la juventud saharauí que reclama libertad y derechos. Sin esperanza de una pronta solución de este largo conflicto, en el Sáhara Occidental, las cuerdas se han ido tensando progresivamente, ante la indiferencia internacional y la inoperatividad de la ONU. Pero más allá de las demostraciones de fuerza, queda patente



la falta de decisión de esa llamada “comunidad internacional”, para cerrar de una vez por todas este largo conflicto.

Tras 16 años de guerra, el 6 de septiembre 1991, entró en vigor el alto el fuego entre Marruecos y el Polisario, acordado por la ONU dentro de un plan de paz que debía concluir con la celebración de un referéndum de autodeterminación, según había acordado previamente la Asamblea General de la ONU en la Resolución 690 del Consejo de Seguridad del 29 de abril de 1991, en el que el pueblo saharaui opte por la independencia o por la integración en Marruecos.

Para esta consulta, se elaboraría un censo en base al realizado por España en 1974. En 1999, la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO) presenta una lista con 86.425 personas con derecho a voto, número insuficiente según Marruecos, que alega que debía incluir a unos 240.000 votantes. Pero la realidad es que casi 30 años después, ese referéndum sigue sin celebrarse, primero por discrepancias sobre el censo de votantes saharauis y, después, por un rechazo frontal de Marruecos a aceptar la consulta. Rabat ofrece como única vía una propuesta de autonomía, mientras el Polisario no acepta otra cosa que no sea un referéndum de autodeterminación.

Estas resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU expresan el apoyo total de las Naciones Unidas para la organización y supervisión de “un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Una de las resoluciones de la ONU reiteraba su empeño en que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. La solución al conflicto del Sáhara Occidental solo puede pasar por el respeto al Derecho Internacional. Cualquier alternativa que pretenda imponerse prescindiendo del ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo saharaui es contraria a la legalidad internacional. Así lo aseguran juristas pertenecientes a la Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental y a los distintos Observatorios de Derechos Humanos para el Sáhara Occidental, presentes en diferentes Comunidades Autónomas de España. España debe cumplir sus obligaciones como potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental y velar por la culminación del proceso de descolonización, con una solución política, justa, duradera y mutuamente acordada en el marco de las Naciones Unidas, tal y como ha defendido hasta la fecha. La posición jurídico-política de Marruecos en el Sáhara Occidental es de potencia ocupante, situación vinculada al derecho de guerra, por violación del principio de prohibición del uso de la fuerza armada y en aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949, en concreto el Cuarto Convenio y el Protocolo I. Es por ello por lo que Naciones Unidas considera que España sigue siendo la potencia administradora de iure del Sáhara Occidental y Marruecos el país ocupante. En tanto no se lleve a cabo la consulta que culmine el proceso de descolonización, no le es dado a España ignorar ese territorio y no puede desvincularse de su responsabilidad histórica; al contrario, debe adoptar las medidas necesarias para lograr la independencia del Sáhara Occidental de la dominación colonial. España tiene las obligaciones recogidas en el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas, que establece:



- Los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios; y asimismo se obligan a:
- Asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso.
- Desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto.
- Promover la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, el pasado viernes 18 de marzo de 2022, el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, dio un giro de 180 grados a la posición histórica de España con el Sáhara Occidental, tomando partido por Marruecos y aceptando su propuesta de autonomía para el Sáhara Occidental, presentada en 2007 ante Naciones Unidas, que comporta la denegación del derecho de libre determinación del pueblo saharauí, cerrando el paso a cualquier posible referéndum en el que éste se pronuncie por las posibles alternativas (incluyendo, entre ellas, la independencia del Sáhara Occidental). La propuesta citada nunca ha obtenido el respaldo del Consejo de Seguridad ni de la Asamblea de las Naciones Unidas, y el Frente por la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) la ha rechazado de plano porque supone renunciar definitivamente al ejercicio del derecho de libre determinación que asiste al pueblo saharauí.

El ejercicio del derecho de libre determinación se encuentra entre los propósitos fundacionales de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 1.2) y, de acuerdo con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos de 1966 (del que España y Marruecos son parte) comporta el derecho al establecimiento de su condición política libremente.

No hay respeto posible al derecho de libre determinación sin que el pueblo que es titular de dicho derecho, en el marco del proceso de descolonización, pueda ejercitar tal derecho expresando de manera pacífica y clara cuál es su voluntad, ya sea ésta, para el caso del Sáhara Occidental, la independencia o la integración en el Reino de Marruecos. Así lo entendieron las partes en conflicto (Marruecos y el Frente Polisario) y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con motivo de la aprobación del Plan de Arreglo (Resolución 690 del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991), que incluía la celebración del referéndum, incluyendo la institución en 1991, a tal efecto, de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO), que no ha realizado su propósito.



Según el plan marroquí, el Sáhara Occidental dispondría de sus propios órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, aunque siempre ajustados bajo los criterios de Rabat. En caso de salir adelante este referéndum de autonomía, Marruecos cedería las competencias económicas, infraestructuras, culturales y de desarrollo social, pero se reservaría materias claves y estratégicas como la defensa, las relaciones exteriores o la religión, que seguirían dominadas por el rey de Marruecos, Mohamed VI, y se esfumarían 'de facto' las posibilidades de un Sáhara independiente.

Es “la base más seria, realista y creíble para la resolución del contencioso”, afirmó el presidente del Gobierno en una carta remitida a Mohamed VI que hizo pública el gobierno marroquí y confirmó, con posterioridad, La Moncloa sin mencionar a la excolonia española. La decisión es muy similar a la del reconocimiento de la soberanía marroquí del Sáhara Occidental que hizo los Estados Unidos bajo el mandato de Donald Trump.

Los juristas pertenecientes a la Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental y a los distintos Observatorios de Derechos Humanos para el Sáhara Occidental, presentes en diferentes Comunidades Autónomas de España, han examinado las informaciones públicas relativas a la carta y reprochan la “evidente falta de transparencia que debe ser inmediatamente subsanada” además de que la misiva “comporta la denegación del derecho de libre determinación del pueblo saharaui, cerrando el paso a cualquier posible referéndum en el que éste se pronuncie por las posibles alternativas (incluyendo, entre ellas, la independencia del Sáhara Occidental).

La propuesta citada nunca ha obtenido el respaldo del Consejo de Seguridad ni de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Han concluido a este respecto, que acoger y auspiciar una solución como la planteada unilateralmente por el Reino de Marruecos (un régimen de autonomía sin definir), que cuenta con el rechazo del Frente Polisario, y que prescinde del ejercicio de la libre determinación por el pueblo saharaui, se aparta del Derecho Internacional y pretende imponer, de este modo, un desenlace contrario a la legalidad. Comporta, al mismo tiempo, un intento de legitimar el statu quo actual, que no es otro que la ocupación, resultado del ejercicio de la fuerza por Marruecos y la consiguiente colonización del territorio del Sáhara Occidental.

En un momento en el que la comunidad internacional contempla con enorme inquietud como nuevamente, y esta vez en Europa, se abre paso el uso de la fuerza, la agresión y la ocupación militar, es precisamente preocupante que, ante el conflicto del Sáhara Occidental se pretenda legitimar el producto de una ocupación militar, la desplegada por Marruecos desde 1975 y el producto de ésta, como es la colonización y pretendida anexión de un territorio por parte de la potencia ocupante.

Hace, por lo tanto, un llamamiento para que el Gobierno de España, de acuerdo con la responsabilidad histórica de nuestro país en el origen del conflicto, promueva activamente una solución pacífica de éste que pase por el pleno respeto a la legalidad internacional y al ejercicio efectivo por el pueblo saharaui del derecho de libre determinación del que es titular. Cualquier actuación de España debe respetar el Derecho Internacional y su contravención puede generar responsabilidad jurídica de España como potencia administradora de iure del territorio del Sahara Occidental,



condición que ostenta mientras no se produzca la culminación del inconcluso proceso de descolonización), reconocida por Naciones Unidas y la propia justicia española y europea.

Las nuevas coordenadas de la política exterior respecto al Sáhara Occidental suponen un profundo cambio en la posición histórica de España, que hasta ahora defendía “una solución política, justa, duradera y mutuamente acordada en el marco de Naciones Unidas”, pero también un incumplimiento respecto a la recogida en el último programa electoral del PSOE, que, en el capítulo de Exteriores redactado precisamente por el hoy ministro de Exteriores, José Manuel Albares, decía literalmente:

- Promoveremos la solución del conflicto de Sáhara Occidental a través del cumplimiento de las resoluciones de Naciones Unidas, que garantizan el derecho de autodeterminación del pueblo saharaui. Para ello, trabajaremos para alcanzar una solución del conflicto que sea justa, definitiva, mutuamente aceptable y respetuosa con el principio de autodeterminación del pueblo saharaui, así como para fomentar la supervisión de los derechos humanos en la región, favoreciendo el diálogo entre Marruecos y el Frente Polisario, con la participación de Mauritania y Argelia, socios claves de España, que el enviado de la ONU para el Sahara Occidental está propiciando. Más tarde, en el 40º Congreso del PSOE, celebrado el pasado octubre 2021, meses después de que estallara la crisis con Marruecos por la acogida del líder del Frente Polisario, los socialistas se limitaron a hacer alusión a la negociación y las resoluciones de la ONU sin aludir expresamente al derecho de autodeterminación del pueblo saharaui y sin mención alguna al Frente Polisario como interlocutor.

Además, amenaza con enturbiar la relación con Argelia en un momento crítico por la crisis energética. Argelia ha decidido llamar a su embajador en Madrid para consultas con efecto inmediato tras las recientes declaraciones de las máximas autoridades españolas y su cambio repentino de posición sobre el Sáhara, según ha informado el Ministerio de Asuntos Exteriores argelino.

El comunicado explica que el Ministerio se ha visto muy sorprendido por el apoyo al proyecto de autonomía de Marruecos, por lo que ha decidido convocar al diplomático, que podría tener represalias en el suministro del gas, principal proveedor a la península ibérica y que siempre ha apoyado la lucha del pueblo saharaui por la celebración de un referéndum de autodeterminación desde que en el año 1975 tropas marroquíes ocuparan un territorio que hasta ese año era una colonia española.

Este giro en la posición del Gobierno de España, que también ha traído diferencias con su socio de Gobierno de Unidas Podemos, para quienes la única solución para el Sáhara Occidental pasa por implementar el derecho internacional, mediante referéndum y con respeto a la libre autodeterminación del pueblo saharaui, y que también han explicado también que no pueden compartir esta propuesta, dado que el plan autonomista que defiende Rabat supone abandonar la posición de neutralidad y el consenso de las resoluciones de Naciones Unidas, parece ser el resultado de intensos meses de chantaje marroquí contra España para restablecer las relaciones diplomáticas a su estado anterior. Desgraciadamente, en lugar de que Madrid pretendiera restablecer sus



relaciones bilaterales con su vecino del sur sobre bases fuertes y sólidas, optó por someterse, una vez más, al chantaje marroquí.

Al contrario de lo que sucedió cuando Marruecos y Alemania cerraron su crisis diplomática en febrero, no existe un comunicado conjunto de los dos países, sino un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rabat y otro del Gobierno español. Fuentes gubernamentales sostienen que España ha obtenido garantías de que no se repetirán “acciones unilaterales”, como la entrada irregular de más de 10.000 inmigrantes en Ceuta, los días 17 y 18 de mayo de 2021, o la extensión de la zona económica exclusiva marroquí hasta aguas de Canarias; de que se respetará “la integridad territorial” de España, incluidas las dos ciudades autónomas del norte de África; y que Marruecos cooperará “en la gestión de los flujos migratorios en el Mediterráneo y el Atlántico”. Sin embargo, estos compromisos figuran en el comunicado del Gobierno español, pero no en el del Ministerio de Exteriores marroquí.

Fuentes gubernamentales aseguraron que todos ellos han sido asumidos por Rabat, aunque no los haya plasmado por escrito y que “este es solo el principio de un proceso” en el que habrá que ir llevando a la práctica lo acordado, en la confianza de cada parte cumpla aquello que ha acordado

Esta situación, lejos de ayudar a calmar la convulsa situación internacional, viene a traer aún más incertidumbre y tensión a territorios tan cercanos y unidos históricamente a Canarias, ¿que cómo quedan en todo este asunto?

Lo primero es aclarar lo que hay de verdad en este titular que abre una crónica de El Periódico de España en la que se analiza la propuesta del Gobierno central: “El acuerdo obliga a Marruecos a desistir de Ceuta, Melilla y las Islas Canarias”. Dicha crónica fue retuiteada acto seguido por el ministro Miquel Iceta, y el pantallazo de dicha acción ministerial en redes sociales circuló generosamente entre políticos, periodistas y otros observadores de las Islas.

¿Por qué va España a contemplar siquiera que Marruecos renuncie a reclamar Canarias? Y si lo hiciera, ¿no supondría asumir que al reino alauí le corresponde algún tipo de derecho sobre un Archipiélago que nunca ha tenido nada que ver con el vecino, más allá de la cercanía geográfica, que no la continuidad que sí tienen las plazas de Ceuta y Melilla? Este detalle es preciso aclararlo lo antes posible. El ministro Albares, que el viernes llamó por teléfono al presidente canario -la llamada, ¿es un ejemplo de cortesía institucional o supone un indicio alarmante? - Tiene que desmentir lo antes posible la referencia a Canarias en esa carta con la firma del presidente Sánchez. Y tiene que aclarar que la soberanía de las Islas no ha sido citada en esas conversaciones ni como mera hipótesis.

Otro aspecto por aclarar son las consecuencias que para la delimitación de las aguas canarias tendrían, aprovechando la indefinición del Gobierno, las pretensiones históricas de Marruecos, de fijar de manera unitaria sus fronteras marítimas, afectando de manera apreciable a los intereses del Archipiélago y del Estado español en un amplio



espacio al suroeste de las islas, tanto en su delimitación de la Zona Económica Exclusiva como de la plataforma continental.

El Parlamento de Canarias aprobó el 24 de febrero de 2021 por unanimidad una proposición no de ley en la que se insta a Naciones Unidas a promover sin más dilación la solución justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental, que considera que pasa por llevar a la práctica el derecho de autodeterminación del pueblo saharaui mediante un referéndum.

Este planteamiento figura en una proposición no de ley llevada al pleno por todos los grupos con representación en el Parlamento autonómico, que pide al Gobierno de Canarias a que, a su vez, emplaze al Gobierno de España y a la Unión Europea a cambiar el estatus diplomático con la representación del Frente Polisario en España, como legítimo representante del pueblo saharaui, así reconocido por la ONU. En la resolución también se insta al Gobierno canario a continuar y reforzar los compromisos de cooperación con los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia), en especial en lo referente al ámbito educativo y sanitario, consolidando la cooperación con las instituciones educativas saharauis, así como el sistema de salud, especialmente afectado por la irrupción de la covid-19.

Además, se solicita al Ejecutivo de Canarias, por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España, que se defienda la aplicación del derecho internacional en materia de aguas y de recursos materiales. Asimismo, se emplaza al Gobierno de Canarias a crear y desarrollar un corredor permanente de carácter humanitario entre Tinduf y las islas, que permita una cooperación permanente y directa con el pueblo saharaui y sus necesidades. Finalmente, anima al Gobierno de Canarias a demandar al Gobierno de España que mantenga con Marruecos un diálogo constructivo en materia de Derechos Humanos, que incluya el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia.

Compartimos que el Reino de Marruecos es y debe seguir siendo un socio prioritario para España y para Canarias. Debemos seguir explorando nuevas oportunidades de cooperación y colaboración entre ambos territorios para favorecer la convivencia y el desarrollo de un espacio geográfico que compartimos. Sin embargo, creemos que, en estos momentos, mientras se negocia la restauración de las relaciones bilaterales, tanto el Gobierno de Canarias como el Gobierno del Estado deben ser contundentes en la denuncia de las decisiones adoptadas por Marruecos tanto en lo que respecta a la ampliación de su espacio marítimo, apropiándose de las aguas del Sáhara Occidental y de las aguas canarias, reclamaciones de ilegítimas en materia de pesca, el comerciar con recursos naturales que no son suyos porque su autoridad sobre el territorio no está reconocida, y especialmente, la utilización la migración como arma y chantaje. Hay que recuperar el consenso del Estado Español en torno a la neutralidad en este conflicto que esta decisión del presidente del Gobierno ha generado; que traiciona al pueblo saharaui, a la sociedad española y a su propio partido, además de contravenir la legislación internacional. Todo ello, sin contar con la inestabilidad que puede ocasionar en la zona este cambio de postura.



Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno del AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Pleno del Ayuntamiento de La Oliva:

- a. Muestra su total apoyo al pueblo saharaui y defiende su derecho a celebrar el referéndum de autodeterminación del Sáhara Occidental, según recoge la Resolución 690 del Consejo de Seguridad del 29 de abril de 1991 de la Asamblea General de la ONU.
- b. Muestra su total rechazo a la decisión del presidente del Gobierno de España de apoyar la propuesta de autonomía para el Sáhara Occidental presentada por el Reino de Marruecos a la ONU.
- c. Rechaza las acciones de chantaje empleadas por el Reino de Marruecos contra España para que el Gobierno de España acceda a sus pretensiones.

2. Instar al Gobierno de Canarias a:

- a. Realizar un pronunciamiento oficial de su posicionamiento sobre el conflicto del Sáhara Occidental.
- b. Solicitar al presidente del Gobierno de España una rectificación sobre su decisión de apoyar el plan de autonomía de Marruecos para el Sáhara Occidental.
- c. Exigir una aclaración al ministro de Exteriores, Unión Europea y Cooperación el Gobierno de España, sobre la información aparecida en El Periódico de España, que circuló por círculos políticos y periodísticos, sin ser desmentida, y en la que se deja entrever la posibilidad de que el Reino de Marruecos pueda reclamar el territorio de las islas Canarias en caso de que España no apoye su plan de autonomía.
- d. Crear y desarrollar un corredor permanente de carácter humanitario entre los campamentos de refugiados de Tinduf y las islas, que permita una cooperación permanente y directa con el pueblo saharaui y sus necesidades

3. Instar al Parlamento de Canarias a ratificar los acuerdos recogidos en la PNL aprobada por unanimidad el 24 de febrero de 2021, en el que se insta, entre otros puntos, a Naciones Unidas a promover sin más dilación la solución justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental, mediante la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo saharaui.

4. Instar al Gobierno de España a:

- a. Rectificar su decisión errónea de apoyar el plan de autonomía propuesto



por Marruecos para el Sáhara Occidental, contraviniendo los acuerdos de la Asamblea General de la ONU.

b. Cumplir sus obligaciones como potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental y velar por la culminación del proceso de descolonización, con una solución política, justa, duradera y mutuamente acordada por las dos partes, en el marco de la ONU y en el marco del Derecho Internacional.

c. Desarrollar, en el seno de la ONU, acciones de ayuda humanitaria que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población saharaui desplazada en los campamentos de refugiados.

d. Realizar, como potencia administradora del territorio a descolonizar, las gestiones oportunas en el seno de la ONU para impedir que se sigan explotando por parte de Marruecos los recursos naturales del Sáhara Occidental hasta que no se resuelva definitivamente el conflicto.

5. Instar a la FECAI y a la FECAM a mostrar su apoyo al pueblo saharaui y a la finalización del proceso de descolonización del Sáhara Occidental, según recoge en la Resolución 690 del Consejo de Seguridad del 29 de abril de 1991 de la Asamblea General de la ONU.

INCIDENCIAS:

Por el Portavoz del Grupo político municipal de Coalición Canaria, se solicita de la presidencia en base al artículo 100 de la Ley de Canarias 7/2015 que intervenga en nombre del Grupo la Sra. Idaira Marrero Morales.

La Alcaldía le insta a que, dado que se conoce en expediente la integridad de la Moción, proceda a resumirla.

Se da la lectura por parte de la Sra. Idaira Marrero Morales quien dada la petición de la Alcaldía indica que se va a resumir la Moción en su lectura.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto

Interviene el Portavoz D. Antonio Pereira González, que indica que si se retira de la Moción el punto 2.d) que dice literalmente que “Exigir al Gobierno de España la participación de las Instituciones de Canarias, como región fronteriza, en las decisiones que se tomen con los países vecinos”, la votará a favor.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Interviene su Portavoz Marcelino Umpiérrez Figueroa, que están de acuerdo con la Moción, pero esta Moción recoge un anhelo nacionalista de ejercicio por parte de Canarias de ejercicio de competencias en materia de política exterior, que debe ser

matizado, en el sentido de ejercicio de competencias en materia exterior es del Estado y por lo tanto debería ser eliminado este punto, el punto 2.d) de la Moción.

Grupo político municipal PSOE

Interviene su Portavoz D. Julio Santana de Agustín, que pregunta si conoce el grupo proponente la integridad de la carta que el gobierno de España ha dirigido a las autoridades del reino de Marruecos.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene su Portavoz D^a. Bárbara Guerra García, que expone que su grupo va a apoyar la Moción para que se apoyen los derechos de los saharauis.

Grupo político municipal COALICION CANARIA.

La proponente considera que va a eliminar el punto número 2.d) y que se va a eliminar tal y como han pedido los grupos.

Segundo turno.

Grupo Mixto

Manifiesta que una vez eliminado el punto 2. d) va a apoyar la Moción.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Manifiesta que va a apoyar la Moción con la redacción definitiva que se ha dado.

Grupo político municipal PSOE

Interviene su Portavoz Julio Santana de Agustín, que destaca que el PSOE de forma reiterada ha manifestado su apoyo a la libertad del grupo saharauí.

Destaca en la propuesta el punto número 3 . Instar al Parlamento de Canarias a ratificar los acuerdos recogidos en la PNL aprobada por unanimidad el 24 de febrero de 2021, en el que se insta, entre otros puntos, a Naciones Unidas a promover sin más dilación la solución justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental, mediante la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí. “; que es lo que le parece que condesa el margen de actuación de la entidad local, y al efecto manifiesta que va a abstener porque a excepción del punto numero 3 el resto de la Moción los califica como “brindis al sol”.

Cierra el debate la intervención de la Sra. Idaira Marrero Morales. quien manifiesta su conformidad con la supresión del punto 2.d) de la Moción presentada.

La Alcaldesa en el ejercicio de la exigencia establecida en el artículo 98 del RD 2568/1986 de 28 de diciembre qu4e prevé que “1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.” Concretando en su punto numero 2 que “2. Antes de comenzar la votación el Alcalde o Presidente planteará clara y concisamente los términos de la



misma y la forma de emitir el voto.” Plantea que lo que se someter a votación es la Moción presentada por el GRUPO NACIONALISTA COALICIÓN CANARIA DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI Y EN DEFENSA DE LA CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN PARA EL SÁHARA OCCIDENTAL.y que ha leído la la Sra. Idaira Marrero Morales pero omitiendo el apartado 2 del punto 2 ”” Exigir al Gobierno de España la participación de las Instituciones de Canarias, como región fronteriza, en las decisiones que se tomen con los países vecinos”, la votará a favor.”

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

PUNTO 17º.-

Expediente 2655/2022 Dación de Cuenta Reparos 2021

Visto el informe de intervención sobre las resoluciones tomadas contrarias a los reparos efectuados por el interventor en el ejercicio 2021.

En virtud de todo ello, se eleva a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

- Dar cuenta de los reparos emitidos por la intervención de esta Corporación durante el ejercicio 2021.

No hay intervenciones por parte de los Grupos, dándose por enterados.

PUNTO 18º.-

Expediente 1975/2022. Dar cuenta del informe de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de la Cuenta General 2019

Visto el expediente tramitado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, relativo al Informe definitivo de la Fiscalización de la CUENTA GENERAL del ejercicio 2019, aprobado en sesión del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, celebrado el día 14 de febrero de 2021.

En virtud de todo ello, se eleva a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

- Tomar en consideración el informe definitivo de la Fiscalización de la CUENTA GENERAL del ejercicio 2019, elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, debiéndose remitir certificación acreditativa de tal extremo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.

La Alcaldía da la palabra al Interventor, quien explica en los términos del Informe emitido por la Audiencia de Cuentas. La buena estructura financiera del Ayuntamiento de La Oliva.

No hay intervención de los grupos, dándose los Sres. Concejales por enterados.

PUNTO 19°.-

Expediente 1589/2022. Dación de cuenta del Cierre y Liquidación del Presupuesto 2021

Visto el expediente relativo a la Liquidación Presupuestaria de 2021, aprobada por decreto 750/2022 de esta alcaldía el 16 de marzo de 2022.

Visto el informe de intervención de la liquidación presupuestaria de 2021, así como informes de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, emitidos por la intervención con fecha 16 de marzo de 2022.

En virtud de todo ello, se eleva a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

- Dar cuenta de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2021, Informe de Intervención de la liquidación presupuestaria 2021 y del Informe de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto 2021.

No hay intervención de los grupos, dándose los Sres. Concejales por enterados.

PUNTO 20°.-

Dar cuenta al Pleno de los Convenios

Se dan cuenta de los siguientes convenios aprobados en el ejercicio 2021:

- EXPEDIENTE CUL_CON/1/2021. CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FTV Y EL AYTO DE LA OLIVA PARA FOMENTAR LA ARTESANIA
- EXPEDIENTE 3655/2021. MODIFICACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN COMPARTIR BOLSAS DE EMPLEO CON CABILDO DE LANZAROTE
- Expediente 4869/2021. Adhesión al Convenio entre la AEAT y la FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

- Expediente 2949/2021. Adenda del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva, para la ejecución de actuaciones de embellecimiento (merendero Cohombrilo).

- Expediente ACC_ACC/6/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD 2021

Se dan cuenta de los convenios, dándose los Sres. Concejales por enterados.

PUNTO 21º.-

Dar cuenta al Pleno de los decretos y resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas.

Se dan cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas.

Se dan cuenta de los decretos y resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas, dándose los Sres. Concejales por enterados.

MOCIÓN DE URGENCIA.-

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL EN MARCHA SOBRE NOMBRAMIENTO Y ROTULACIÓN DE CALLE O ESPACIO PÚBLICO, EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, A NOMBRE DE JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ

A LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

El Grupo Municipal EL MARCHA, cuyos datos obran en esta Administración, al amparo de lo establecido en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicita la inclusión en el orden del día de la próxima sesión plenaria, de la siguiente:

MOCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO Y ROTULACIÓN DE CALLE O ESPACIO PÚBLICO, EN LA LOCALIDAD DE CORRALEJO, A NOMBRE DE JOSE GOMEZ GOMEZ.

El pasado día 15 de febrero de 2022, la Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos de Fuerteventura (ADIVIA) quedó huérfana de su Presidente, don José Gómez Gómez.

Según palabras textuales del mismo:

“Trabajamos para reivindicar los derechos de las personas con discapacidad, es necesario unir al colectivo, para que no vulneren nuestros derechos.



Es el momento de pasar a la acción y buscar soluciones a los problemas cotidianos. NO es lo mismo hacer política para las personas, que con las personas.”

Don José Gómez fue un auténtico luchador, por la accesibilidad y por las personas dependientes. El defensor de los más desfavorecidos, nunca tuvo reparo, ante las instituciones públicas, para reivindicar mejoras y luchar por la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Ha sido un referente, en la lucha por la accesibilidad, la movilidad y la dependencia. En el año 2.015, fundó la Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos de Fuerteventura (ADIVIA), para luchar, inquebrantablemente, por la mejora de la accesibilidad y el logro de una sociedad más inclusiva. Gracias a su lucha, ante las administraciones, consiguió logros, como la creación de la Concejalía de Accesibilidad en el Ayuntamiento de La Oliva; y en el año 2.016, también fue aprobada, por el Pleno de dicho Ayuntamiento, la primera Ordenanza Municipal de Accesibilidad y el primer Plan de Accesibilidad, en la isla, para las localidades de Corralejo y Cotillo.

Gómez y su “ADIVIA”, se convertirían, con el paso de los años, en un referente, en materia de discapacidad y accesibilidad en Fuerteventura.

“Luchamos por la eliminación de las barreras ambientales e interactivas, que impiden desarrollar una vida autónoma, independiente y la integración social o laboral de las personas”, defendía.

En su constante lucha ante la Administración, en el año 2.018, llegó a recurrir, la aprobación inicial del presupuesto general de Ayuntamiento de La Oliva, pues no se recogía, en el mismo, partidas con consignación suficiente, para corregir todos aquellos obstáculos que dificulten la libre circulación, en vías y espacios públicos, para la desaparición de los bolardos en las calles y la carencia de consignación suficiente, para el acondicionamiento de los edificios públicos, para permitir la accesibilidad, a personas con discapacidad (Tenencia de Alcaldía,. Edificios, Casas consistoriales, etc). En la misma tesitura, actuó ante las diversas administraciones municipales e insulares (Ayuntamiento y Cabildo) y ante el Diputado del Común.

Perdió la visión en el año 2.002, provocada por una retinopatía diabética, momento en el que comenzó a apreciar las incapacidades a las que se tenían que enfrentar las personas con problemas de visión y audición, decidiendo luchar, a partir de ese mismo momento, por un ideal consistente en contribuir a la mejor de la calidad de vida de tales personas, como la de sus familias.

Gómez seguía fiel a su pasión por la comunicación, la que comenzaba en Radio Difusión Cope Fuerteventura en su carrusel deportivo. Así, cada miércoles en la emisora Radio Sintonía, dirigía el programa **“Un Mundo sin Barreras”**. Asimismo, se recuerda la enorme felicidad que lo produjo, la Fundación ONCE, al otorgarle a “Verna”, un labrador retriever, que le hizo más fácil su autonomía

Finalmente, la Covid-19 y diferentes patologías médicas, impidieron que pudiera superar dicha investida, engrosando la lista de fallecidos por la Covid-19.



Por los numerosos logros, por su dedicación total y absoluta, a favor de las personas con discapacidad, en la isla de Fuerteventura.

Entre sus preocupaciones estaba también los carriles bici y el aumento de vehículos auto taxis adaptados.

Toca ahora, a los que aquí nos quedamos batallar, bregar porque esto no se quede aquí, toca seguir su camino, pelear y no dejar en agua de borrajas su legado. ADIVIA esa asociación que nos consta, le costó crear y levantar, tantas reuniones que mantuvo con los presidentes del Cabildo, alcaldes, concejales, partidos políticos, dirigentes empresariales, taxistas y todo el entramado social de la isla de Fuerteventura. Hay que retomarlo y no dejarlo en el olvido.

- Por lo anterior, se propone a la consideración del pleno, el nombramiento y rotulación de una calle o espacio público en la localidad de Corralejo, a nombre de José Gómez Gómez.

VOTACIÓN URGENCIA:

11 votos a favor de la urgencia de los Grupos de CC, EN MARCHA y el Concejál del Grupo MIXTO, D. Oliver González Cabrera y 10 en contra de los Grupos PPM-GANA FUERTEVENTURA-UPM, PSOE, el Concejál del Grupo EN MARCHA D. Jerónimo Lozano Santana y los Concejales del Grupo MIXTO, D. Antonio Pereira González y D^a. María del Carmen Cabrera Álamo.

DEBATE:

Se procede a la lectura por la Sra. Portavoz del Grupo EN MARCHA.

INTERVENCIONES:

. Grupo Mixto

Interviene su Portavoz D. Antonio Pereira González, que dice que en el grupo En Marcha destaca los méritos del sr. Gómez, pero esto no le impidió que se posicionasen en contra de nuevas licencias de taxi adaptado, que fue precisamente una reivindicación del Sr. Gómez.

Añade que hasta que no esté aprobado el Reglamento de honores y distinciones no debería tratarse de este asunto.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Interviene su Portavoz Marcelino Umpiérrez Figueroa, que cree que es un oportunismo, que tiñe de color político una propuesta que debería ser por parte de las asociaciones.

Grupo político municipal PSOE



Interviene su Portavoz Julio Santana de Agustín, que considera que es un tema que podría ser objeto de participación ciudadana, por lo que remite al futuro Reglamento.

Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene su Portavoz D^a. Bárbara Guerra García, como proponente de la moción, que en relación con la intervención del Sr. Antonio Pereira González, portavoz del Grupo Mixto, respecto a las licencias de taxi adaptado, este asunto como ya se aclaró en el anterior pleno de fecha 24.02.2022, se trató en una reunión de Portavoces y que el grupo EN MARCHA no voto en contra de la creación de nuevas licencias de taxi adaptado porque nunca se sometido a votación este asunto.

Por la Alcaldesa se pregunta a los Portavoces de los grupos si desean un segundo turno de intervención, todos los grupos declinan participar en un segundo turno de palabra.

La Alcaldesa otorga la palabra a grupo proponente EN MARCHA con el carácter de grupo proponente quien contesta que a su juicio no es incompatible la existencia de un Reglamento de honores y distinciones y la aprobación de la Moción. Y que como partido político considera que son una representación de los vecinos y que en la Moción no establece un reconocimiento concreto y que no es incompatible con la participación ciudadana.

La Alcaldesa otorga un segundo turno a los grupos políticos, aunque estos han declinado particular en un segundo turno de intervenciones.

Grupo Mixto

Interviene su Portavoz D. Antonio Pereira González, que pregunta a la portavoz del Grupo en Marcha si su grupo votaría a favor de la creación de licencias de taxi adaptado según propuso el Partido Popular.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM.

Sin Intervención

Grupo político municipal PSOE

Interviene su Portavoz Julio Santana de Agustín, que reitera es un tema que podría ser objeto de participación ciudadana, por lo que remite al futuro Reglamento.

La Alcaldes vuelve a dar otro nuevo turno de palabra a la Portavoz del Grupo político Municipal EN MARCHA

Interviene su Portavoz D^a. Bárbara Guerra García, quien contesta al Sr. Antonio Pereira que no le va a contestar.

.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS



C) Ruegos y preguntas.

“ Artículo 102 de la Ley de Canarias 7/2015 .

Ruegos y preguntas.

1. En los Plenos ordinarios podrán los Portavoces de los grupos políticos formular ruegos y preguntas.
2. En las preguntas solo podrá intervenir el que formule y quien deba responderlas, sin que pueda haber debate posterior.
3. Si las preguntas formuladas requieren de respuesta que tenga que ser analizada con estudio previo, el preguntado solicitará del Alcalde o Presidente el tiempo necesario para ello y dará la respuesta en el siguiente Pleno ordinario.
4. Asimismo podrán los miembros de la corporación presentar en el registro general, o en el auxiliar de la Secretaría General del Pleno en los municipios de gran población, las preguntas con solicitud de respuesta oral, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión donde pretendan obtener respuesta.
5. Las preguntas tendrán una formulación concreta, clara y escueta y se referirán al ámbito de competencias del que va dirigida, pudiendo, en caso contrario, ser inadmitidas por el Alcalde o Presidente o remitirlas al competente.
6. Los reglamentos orgánicos fijarán el número de ruegos y preguntas que podrán presentarse en cada Pleno.”

Preguntas presentadas mediante escrito de fecha 28.03.2022, Registro de Entrada número 3139, por el Sr. Oliver Cristian González Cabrera.

PREGUNTAS DEL CONCEJAL DE NUEVA CANARIAS D. OLIVER GONZÁLEZ CABRERA

Don Oliver González Cabrera, miembro del Grupo Mixto, en representación de Nueva Canarias en el Ayuntamiento de La Oliva, según lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y el artículo 102.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, eleva a su consideración para su contestación en el próximo pleno las siguientes preguntas y ruegos.

1. ¿SABE LA ALCALDESA SI EN EL LISTADO DE REPAROS, HAY EMPRESAS QUE TIENEN O HAN TENIDO RELACIÓN EMPRESARIAL CON ALGÚN CONCEJAL/A DEL GRUPO DE GOBIERNO?

2. ¿CONOCE EL RESTO DE PORTAVOCES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SOSTIENEN EL GOBIERNO, EL LISTADO DE REPAROS FIRMADO POR LA ALCALDÍA?
3. ¿CONOCEN LOS MISMOS PORTAVOCES EL LISTADO DE REPAROS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES?
4. ¿CUAL HA SIDO EL TRÁMITE PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO JEFE DE BOMBEROS? ¿CONOCE LA ALCALDESA EL RESULTADO DE LAS NOTAS DE LOS EXÁMENES?
5. ¿EN QUE CONSISTE EL TRABAJO CONTRATADO A CARMEN ORDIZ PÉREZ, CON EL CONCEPTO “DINAMIZACIÓN DE COMPRAS DEL MERCADO DE LAS TRADICIONES?
6. ¿A CUANTO ASCIENDA LA FACTURACIÓN DE ROPA A TYRAVES DE LA EMPRESA 7IC, DESDE EL MES ADE MAYO DEL 2021 HASTA MARZO DEL 2022 POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES?
7. ¿A CUANTO ASCIENDE EL IMPORTE DEL CONTRATO DEL ÚLTIMO ASESOR CONTRATADO POR LA ALCALDÍA? ¿CUAL ES SU FUNCIÓN? ¿CUAL ES SU PUESTO DE TRABAJO Y HORARIO?
8. ¿CUAL ES EL TRABAJO REALIZADO CON EL CONCEPTO DE TRABAJO: “¿REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVENTO RUTA DEL AGUA”, POR UN IMPORTE DE 14.450 € Y CONTRATADO A CARMEN ORDIZ PÉREZ? ¿CUENTA CON TRES PRESUPUESTOS EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN?
9. ¿CUAL ES EL SERVICIO PRESTADO CON EL CONTRATO: “¿PROYECTO SE BUSCA VALIENTE EN TU MUNICIPIO” POR LA EMPRESA FUERTEVENTURA PRODUCCIONES PROMOCIONES, ¿POR UN IMPORTE DE 13.696 €?
10. ¿A CUANTO ASCIENDE EL IMPORTE FINAL DE TODAS LA EMPRESAS, PARA LA INSTALACIÓN PISTAS DDE PADEL DE VILLAVERDE?
11. ¿A CUANTO ASCIENDE EL IMPORTE TOTAL DE DESPLAZAMIENTOS, ¿ALOJAMIENTOS, DIETAS ETC DE LOS CONCEJALES Y TÉCNICOS EN LA PASADA FERIA DE FITUR?



12. ¿A CUANTO ASCIENDE EL TOTAL DE LA SUMA DE LOS IMPORTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FIERSTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA?

13. LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEL CONCEJAL DE DEPORTES EN REDES SOCIALES, CUENTAN CON PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, ¿ESTÁN DENTRO DE LAS COBNERTURAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA ADMINISTRACIÓN?

PREGUNTA NUMERO 1.- ¿SABE LA ALCALDESA SI EN EL LISTADO DE REPAROS, HAY EMPRESAS QUE TIENEN O HAN TENIDO RELACIÓN EMPRESARIAL CON ALGÚN CONCEJAL/A DEL GRUPO DE GOBIERNO?

RESPUESTA PREGUNTA 1

Contesta la Alcaldesa No tengo conocimiento de que esto exista.

PREGUNTA NUMERO 2.- ¿CONOCE EL RESTO DE PORTAVOCES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SOSTIENEN EL GOBIERNO, EL LISTADO DE REPAROS FIRMADO POR LA ALCALDÍA?

RESPUESTA PREGUNTA 2

Por la Alcaldesa se da la palabra los representantes de los grupos políticos municipales aludidos en el escrito por este orden, para que procedan a contestar.

Sr. D. Antonio Pereira González, Portavoz del Grupo Mixto contesta que sí.

Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa Portavoz del Grupo PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM contesta que sí.

Sr. Julio Santana de Agustín Portavoz del Grupo del Partido Socialista Obrero Español PSOE contesta que si.

PREGUNTA NUMERO 3.- ¿CONOCEN LOS MISMOS PORTAVOCES EL LISTADO DE REPAROS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES?

RESPUESTA PREGUNTA 3

Por la Alcaldesa se da la palabra los representantes de los grupos políticos municipales aludidos en el escrito por este orden, para que procedan a contestar.

Sr. D. Antonio Pereira González , Portavoz del Grupo Mixto, contesta que sí.



Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa, Portavoz del Grupo Portavoz del Grupo PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM contesta que sí.

Sr. Julio Santana de Agustín Portavoz del Grupo del Partido Socialista Obrero Español PSOE contesta que si.

PREGUNTA NUMERO 4.- ¿CUAL HA SIDO EL TRÁMITE PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO JEFE DE BOMBEROS? ¿CONOCE LA ALCALDESA EL RESULTADO DE LAS NOTAS DE LOS EXÁMENES?

RESPUESTA PREGUNTA 4

Contesta la Alcaldesa que en una reunión que ha mantenido la Alcaldía con todos los bomberos se ha decidido que PROVISIONALMENTE el nuevo jefe de bomberos fuere electo por antigüedad, han sido los mismos bomberos los que decidieron que la jefatura fuera por orden de antigüedad y el más antiguo declinó la jefatura así que ha sido el segundo en orden de antigüedad quien ha asumido la jefatura.

La Alcaldesa contesta que conoce las notas de los exámenes.

Pregunta numero 5 .- EN QUE CONSISTE EL TRABAJO CONTRATADO A CARMEN ORDIZ PÉREZ, CON EL CONCEPTO “DINAMIZACIÓN DE COMPRAS DEL MERCADO DE LAS TRADICIONES

RESPUESTA PREGUNTA 5

La Alcaldesa le da la palabra al Sr. Marcelino Umpierrez Figueroa

El Sr. Marcelino Umpierrez Figueroa contesta que el trabajo “Dinamización de compras del Mercado de las Tradiciones” ha sido pensado en los empresarios del sector de restauración del municipio de la Oliva, con el objetivo de fomentar la compra por parte de estos empresarios en el Mercado de las tradiciones del Municipio de La Oliva, para que fueran conscientes de la importancia del uso del producto local y de cercanía.

El trabajo al que se refiere la pregunta del Sr. Oliver González fue realizado en el Mercado el 22/11/2021 y consistió en un concurso de cocina de mercado, en la que podía concursar los empresarios de restauración del municipio que debían elaborar en directo una receta de sus establecimientos previamente remitida a la organización del concurso.

Fueron siete los finalistas, y el día 22/11/2021 elaboraron en unas cocinas instaladas en la Plaza del Mercado de las Tradiciones las recetas propuestas.

Se contó con un jurado profesional compuesto por Braulio Rodríguez, Jefe de cocina del restaurante Majuga e Inti Ramses, jefe de cocina del restaurante El Caserón del Cortijo,

El primer premio dotado con 1000 Euros fue para 13 BISTRO Y TAPAS BAR , el segundo premio dotado con 750 € para el restaurante PLATANERASA y el tercer premio dotado con 500 € para el restaurante RESTUR RESTOBAR



Añade el concejal que la actuación que viene enmarcada en una iniciativa de la concejalía de turismo y comercio para dinamizar el pueblo de La Oliva, para disfrutar del legado histórico y de la restauración y destaca en su respuesta que este espacio, mercado de las tradiciones, martes y viernes, había recibido unas 60 personas y ahora recibe casi 300.

PREGUNTA 6

¿A CUANTO ASCIENDA LA FACTURACIÓN DE ROPA A TYRAVES DE LA EMPRESA 7IC, DESDE EL MES ADE MAYO DEL 2021 HASTA MARZO DEL 2022 POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 6.

Contesta a la pregunta al Sr. Jerónimo Lozano Santana, quien puntualiza que la empresa 7IC no es una empresa es una marca, la empresa que lo ha suministrado al Ayuntamiento es COSTUM SPORT WEAR y la cantidad destinada a ropa deportiva para eventos y patrocinio de las escuelas deportivas municipales asciende a 6.224,20 €

PREGUNTA 7. ¿A CUANTO ASCIENDE EL IMPORTE DEL CONTRATO DEL ÚLTIMO ASESOR CONTRATADO POR LA ALCALDÍA? ¿CUAL ES SU FUNCIÓN? ¿CUAL ES SU PUESTO DE TRABAJO Y HORARIO?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 7.

Responde la Alcaldesa que el importe del contrato que tiene una duración de ocho meses asciende a la cantidad de 14900 Euros, la función es en el departamento de comunicación y prensa del Ayuntamiento y la disponibilidad es de plena disponibilidad 24 horas los siete días de la semana.

PREGUNTA 8. ¿CUAL ES EL TRABAJO REALIZADO CON EL CONCEPTO DE TRABAJO: “¿REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVENTO RUTA DEL AGUA”, POR UN IMPORTE DE 14.450 € Y CONTRATADO A CARMEN ORDIZ PÉREZ? ¿CUENTA CON TRES PRESUPUESTOS EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 8-

Contesta el Sr. Concejal D. Marcelino Umpierrez Figueroa , que el proyecto Ruta del Agua, en el Pueblo de la Oliva, ecoturismo, fue realizado con cargo al proyecto transfronterizo , Interreg 2014-2020 , se ha construido en Centro de interpretación de la tematicca de la cultura del agua en el Municipio de La oliva , y el objeto del contrato sobre el que se pregunta fue la de organización y coordinación y protocolo , incluido el catering de la inauguración del Centro de Interpretación y un video promocional del municipio de la Oliva.

A la pregunta si cuenta con tres presupuestos el expediente de contratación contesta el Sr. Marcelino Umpierrez que la ley de contratos no lo exige pero que el departamento siempre lo pide.



PREUNTA NUMERO 9 ¿CUAL ES EL SERVICIO PRESTADO CON EL CONTRATO: “¿PROYECTO SE BUSCA VALIENTE EN TU MUNICIPIO” POR LA EMPRESA FUERTEVENTURA PRODUCCIONES PROMOCIONES, ¿POR UN IMPORTE DE 13.696 €?

RESPUESTA PREGUNTA 9

Contesta el Sr. Concejal D. Rafael Benítez García , en el sentido de que uno de los proyectos que más demandan los colegios e institutos son los proyectos contra el bullying, por eso se contrata al actor y rapeto Sr. Juan Manuel Montilla, el Langi, pasando a explicarle al Sr. Oliver González las líneas básicas del proyecto Se buscan valientes en la Oliva, así como el detalle del contenido de la factura.

PREGUNTA NUMERO 10 ¿A CUANTO ASCIENDE EL IMPORTE FINAL DE TODAS LA EMPRESAS, PARA LA INSTALACIÓN PISTAS DDE PADEL DE VILLAVERDE?

RESPUESTA PREGUNTA 10

Contesta el Concejal D. Jerónimo Lozano Santana que el importe final ha ascendido a 40.553 € y la empresa RTM Sport facility y

PREGUNTA NUMERO 11.A CUANTO ASCIENDE EL IMPORTE TOTAL DE DESPLAZAMIENTOS, ¿ALOJAMIENTOS, DIETAS ETC DE LOS CONCEJALES Y TÉCNICOS EN LA PASADA FERIA DE FITUR?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 11

Contesta previa indicación de la Presidencia el Sr. Antonio Rodríguez Pereira, quien concreta que los datos totales ascienden a la cantidad de 4.508,24 €

PREGUNTAS DEL GRUPO EN MARCHA

A LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

La concejal **Bárbara del Pino Guerra Garcia (FIAMMA)**, cuyos datos obran en esta Administración, al amparo de lo establecido en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipiosde Canarias y en Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicita elevar a la consideración del pleno, las

siguientes **PREGUNTAS:**

1º).- En el pasado Pleno celebrado en fecha 24/02/2022, se realizó una pregunta, referida a:

“¿Se ha iniciado o incoado expediente administrativo, por el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de La Oliva, contra los responsables del vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno? ¿Sepuede indicar, a tal efecto, el número del expediente administrativo incoado?”

A esta pregunta, el Concejal de Patrimonio contestó: No ha llegado nada.

Así, resultando que, con dicha respuesta, no se nos ha dado contestación alguna a la citada pregunta realizada, es por lo que, volvemos a entablar la misma, de la siguiente forma:

A día de hoy, ¿el Departamento de Disciplina Urbanística de ese Ayuntamiento ha iniciado o incoado expediente administrativo contra los herederos de don Ramón González Brito, por la ejecución del vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno, efectuado el pasado día 02/02/2022? Y, para el caso de que la respuesta a esta pregunta sea afirmativa: ¿Cuál es el número del expediente, referencia administrativa y fecha del mismo?

2º) Conforme al artículo 17.c) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias:

Artículo 17. Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos:

c) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u



omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular.

En base a dicho artículo, efectuamos la siguiente pregunta:

- ¿Ese Ayuntamiento notificó, de manera inmediata, al Cabildo Insular de Fuerteventura, que se había procedido al vallado o cerramiento de la denominada Casa del Inglés y su entorno, iniciado el 2 de febrero de 2022, conforme determina el citado artículo citado anteriormente? Y para el caso de que la respuesta sea negativa:
- ¿qué causas motivaron dicha falta de notificación o comunicación al Cabildo Insular, ante el riesgo evidente que suponía, para la seguridad vial, el referido vallado o cerramiento?
- ¿Se adoptaron las correspondientes medidas cautelares que fueron precisas para la preservación de la denominada Casa del Inglés y su entorno, en el momento de producirse su vallado o cerramiento?

3º).- Que habiendo tenido conocimiento, que, entre la documentación obrante en la compraventa de la Casa del Inglés y su entorno, a favor del Cabildo de Fuerteventura, existe licencia de parcelación otorgada por Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Oliva, por sus actuales titulares registrales, se formulan las siguientes preguntas:

- ¿Teniendo conocimiento, el Ayuntamiento, de dicha licencia, así como de los otorgantes de la misma, cómo se permitió el vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno, por parte de los herederos de don Ramón González Brito, personas ajenas a sus titulares registrales, con perjuicio para la seguridad vial y defensa de un bien cultural?
- ¿En este Ayuntamiento, se ha iniciado o incoado algún expediente



administrativo, contra el Cabildo Insular de Fuerteventura, por el vallado o cerramiento de la denominada casa del inglés o su entorno, efectuado por dicho organismo, en fecha 16/02/2022? Y, para el caso de que la respuesta a esta pregunta sea afirmativa: ¿Cuáles el número del expediente, referencia administrativa y fecha del mismo?

4º).- ¿En qué estado se encuentra la licitación del Servicio de Recaudación?; ¿se piensa continuar con la tramitación de la misma, dado que dicho expediente se encontraba pendiente de informe jurídico de la Secretaría General de la Corporación y de la tesorera?

5º).- ¿Hasta cuándo se piensa continuar, en precario, con la contratación del responsable del contrato administrativo de gestión de servicio público, para la recogida y transportes de los residuos sólidos urbanos (fracción resto), así como para la limpieza viaria y de playas del municipio de La Oliva? Y, ¿hasta cuándo se piensa continuar con los pagos mensuales del responsable del contrato antes indicado, el que viene siendo objeto de reparo por la intervención de este Ayuntamiento?

6º).- ¿Hasta cuándo piensa mantener en suspenso, el expediente administrativo, para instar la Auditoria del contrato administrativo de gestión de servicio público, para la recogida y transportes de los residuos sólidos urbanos (fracción resto), así como para la limpieza viaria y de playas del municipio de La Oliva?

7º).- En relación al expediente administrativo, para resolver el contrato existente con la actual concesionaria OCIO PARK CORRALEJO, S.A., para la explotación del Centro de Ocio, Cultura y Deporte BAKU, situado en la parcela de la zona Z reserva, de la Urbanización Corralejo Playa, se efectúan las siguientes preguntas:

- ¿En qué estado se encuentra el expediente administrativo?
- ¿Se ha notificado la incoación del citado expediente? Y para el caso afirmativo de esta pregunta ¿En qué fecha fue notificada dicha incoación?
- ¿Ha contestado la Entidad OCIO PARK CORRALEJO, S.A. en el citado expediente?



- ¿La Entidad OCIO PARK CORRALEJO, S.A. ha interpuesto algún tipo de reclamación o recurso contra el Ayuntamiento de La Oliva, instando la resolución del citado contrato de concesión administrativa?

8º).- Se ha iniciado el trámite para la confección del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Honores, Distinciones y Hermanamientos de La Oliva? Y para el caso de responder afirmativamente a esta pregunta: ¿qué departamento se encarga de los trámites administrativos correspondientes? ¿En qué fecha fue iniciado dicho trámite? ¿Cuál es su fecha y referencia administrativa?

PREGUNTA NUMERO 1.

1º).- En el pasado Pleno celebrado en fecha 24/02/2022, se realizó una pregunta, referida a:

“¿Se ha iniciado o incoado expediente administrativo, por el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de La Oliva, contra los responsables del vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno? ¿Se puede indicar, a tal efecto, el número del expediente administrativo incoado?”

A esta pregunta, el Concejal de Patrimonio contestó: No ha llegado nada.

Así, resultando que, con dicha respuesta, no se nos ha dado contestación alguna a la citada pregunta realizada, es por lo que, volvemos a entablar la misma, de la siguiente forma:

A día de hoy, ¿el Departamento de Disciplina Urbanística de ese Ayuntamiento ha iniciado o incoado expediente administrativo contra los herederos de don Ramón González Brito, por la ejecución del vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno, efectuado el pasado día 02/02/2022? Y, para el caso de que la respuesta a esta pregunta sea afirmativa: ¿Cuál es el número del expediente, referencia administrativa y fecha del mismo?

RESPUESTA PREGUNTA 1

La Alcaldesa da la palabra para su contestación a la Sra. Carmen Cabrera Alamo quien reitera que en el día de ayer a última hora verificó si había en el departamento de disciplina algún expediente en este sentido y reitera que no se tiene constancia de ningún expediente sobre este asunto en el departamento de Disciplina urbanística.

PREGUNTA NUMERO 2.



Conforme el Artículo 17. Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos:

c) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular.

En base a dicho artículo, efectuamos la siguiente pregunta:

- ¿Ese Ayuntamiento notificó, de manera inmediata, al Cabildo Insular de Fuerteventura, que se había procedido al vallado o cerramiento de la denominada Casa del Inglés y su entorno, iniciado el 2 de febrero de 2.022, conforme determina el citado artículo citado anteriormente? Y para el caso de que la respuesta sea negativa:
- ¿qué causas motivaron dicha falta de notificación o comunicación al Cabildo Insular, ante el riesgo evidente que suponía, para la seguridad vial, el referido vallado o cerramiento?
- ¿Se adoptaron las correspondientes medidas cautelares que fueron precisas para la preservación de la denominada Casa del Inglés y su entorno, en el momento de producirse su vallado o cerramiento?

RESPUESTA PREGUNTA 2

La Alcaldesa da la palabra para su contestación a la Sra. Carmen Cabrera Alamo a la vez que le insta a la Sra. Bárbara del Pino Guerra Garcia (FIAMMA), que cada una de las subpreguntas que componen su extensa pregunta la realice separadamente para poder ser contestada.

A la subpregunta de que ¿Ese Ayuntamiento notificó, de manera inmediata, al Cabildo Insular de Fuerteventura, que se había procedido al vallado o cerramiento de la denominada Casa del Inglés y su entorno, iniciado el 2 de febrero de 2.022, conforme determina el citado artículo citado anteriormente? Y para el caso de que la respuesta sea negativa:

- ¿qué causas motivaron dicha falta de notificación o comunicación al Cabildo Insular, ante el riesgo evidente que suponía, para la seguridad vial, el referido vallado o cerramiento?

Contesta la Sra. Carmen Cabrera que no se ha notificado nada por el Departamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de que la información o actuaciones que hayan podido seguirse en otro Departamento de este Ayuntamiento que ella desconoce dado



que su respuesta se contrae a las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Disciplina Urbanística.

¿Se adoptaron las correspondientes medidas cautelares que fueron precisas para la preservación de la denominada Casa del Inglés y su entorno, en el momento de producirse su vallado o cerramiento? La concejala Dña. Carmen Cabrera Alamo contesta que de una diligencia de la Policía local del día de la fecha el promotor dice que cuenta con todos los permisos y se adoptaron todas las medidas, por lo que la conclusión que extrae de este documento es que si.

PREGUNTA NUMERO 3.

3º).- Que habiendo tenido conocimiento, que, entre la documentación obrante en la compraventa de la Casa del Inglés y su entorno, a favor del Cabildo de Fuerteventura, existe licencia de parcelación otorgada por Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Oliva, por sus actuales titulares registrales, se formulan las siguientes preguntas:

- ¿Teniendo conocimiento, el Ayuntamiento, de dicha licencia, así como de los otorgantes de la misma, cómo se permitió el vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno, por parte de los herederos de don Ramón González Brito, personas ajenas a sus titulares registrales, con perjuicio para la seguridad vial y defensa de un bien cultural?
- ¿En este Ayuntamiento, se ha iniciado o incoado algún expediente administrativo, contra el Cabildo Insular de Fuerteventura, por el vallado o cerramiento de la denominada casa del inglés o su entorno, efectuado por dicho organismo, en fecha 16/02/2022? Y, para el caso de que la respuesta a esta pregunta sea afirmativa: ¿Cuál es el número del expediente, referencia administrativa y fecha del mismo?

RESPUESTA PREGUNTA 3

Por la Alcaldesa se da la palabra a la Sra. Carmen Cabrera Alamo para que conteste a esta pregunta.

La concejala a la a subpregunta ¿Teniendo conocimiento, el Ayuntamiento, de dicha licencia, así como de los otorgantes de la misma, cómo se permitió el vallado o cerramiento de la Casa del Inglés y su entorno, por parte de los herederos de don Ramón González Brito, personas ajenas a sus titulares registrales, con perjuicio para la seguridad vial y defensa de un bien cultural? Contesta que no le puede dar detalle porque el departamento de Disciplina urbanística no tiene ningún expediente ni intervención en este sentido ni la concejala pertenece a la Junta de Gobierno que es el órgano competente para la concesión de licencias.

A la subpregunta de ¿En este Ayuntamiento, se ha iniciado o incoado algún expediente administrativo, contra el Cabildo Insular de Fuerteventura, por el vallado o cerramiento de la denominada casa del inglés o su entorno, efectuado por dicho organismo, en fecha 16/02/2022? Y, para el caso de que la respuesta a esta pregunta sea afirmativa: ¿Cuál es el número del expediente, referencia administrativa y fecha del mismo? Contesta la concejala Sra. Cabrera Álamo que ella no tiene información alguna tramitado por el



Departamento de Disciplina urbanística , matiza que no pretende ser elusiva en su respuesta sino que la concejalía que ella desempeña carece de la información sobre el asunto obre que se le requiere, y solo puede responder en relación a las actuaciones del Departamento de Disciplina urbanística.

PREGUNTA NUMERO 4.

¿En qué estado se encuentra la licitación del Servicio de Recaudación?; ¿se piensa continuar con la tramitación de la misma, dado que dicho expediente se encontraba pendiente de informe jurídico de la Secretaría General de la Corporación y de la tesorera?

RESPUESTA PREGUNTA 4

La Alcaldesa otorga la palabra al Sr. Antonio Pereira González la voluntad del equipo de gobierno es de “remunicipalizar” el servicio de recaudación, lo que está en licitación es la contratación de un software para “volcar” toda la información sobre la recaudación y el catastro.

PREGUNTA NUMERO 5

Hasta cuándo se piensa continuar, en precario, con la contratación del responsable del contrato administrativo de gestión de servicio público, para la recogida y transportes de los residuos sólidos urbanos (fracción resto), así como para la limpieza viaria y de playas del municipio de La Oliva? Y, ¿hasta cuándo se piensa continuar con los pagos mensuales del responsable del contrato antes indicado, el que viene siendo objeto de reparo por la intervención de este Ayuntamiento?

La Alcaldesa otorga la palabra al Sr. Marcelino Umpierrez Figueroa, que contesta que por ahora no se ha podido contratar porque existen otras prioridades pero que es exigible el control de la gestión del servicio publico para la público, para la recogida y transportes de los residuos sólidos urbanos (fracción resto), así como para la limpieza viaria y de playas del municipio de La Oliva por lo que hasta que se proceda a contratar de acuerdo con las advertencias de la Intervención al técnico que ha de realizarlo , se esta realizando por el técnico designado , y que los gastos en los términos del contrato los abona la empresa contratista.

PREGUNTA NUMERO 6.

Hasta cuándo piensa mantener en suspenso, el expediente administrativo, para instar la Auditoria del contrato administrativo de gestión de servicio público, para la recogida y transportes de los residuos sólidos urbanos (fracción resto), así como para la limpieza viaria y de playas del municipio de La Oliva?

RESPUESTA PREGUNTA 6

La Alcaldía da la palabra al Sr. Marcelino Umpiérrez Figueroa que insta al Grupo político de En Marcha que le facilite datos sobre al auditoria porque se ha interesado sobre el



asunto para poder contestar a la pregunta pero nadie tiene información sobre la existencia de este concreto expediente.

PREGUNTA NUMERO 7.

En relación al expediente administrativo, para resolver el contrato existente con la actual concesionaria OCIO PARK CORRALEJO, S.A., para la explotación del Centro de Ocio, Cultura y Deporte BAKU, situado en la parcela de la zona Z reserva, de la Urbanización Corralejo Playa, se efectúan las siguientes preguntas:

- ¿En qué estado se encuentra el expediente administrativo?
- ¿Se ha notificado la incoación del citado expediente? Y para el caso afirmativo de esta pregunta ¿En qué fecha fue notificada dicha incoación?
- ¿Ha contestado la Entidad OCIO PARK CORRALEJO, S.A. en el citado expediente?
- ¿La Entidad OCIO PARK CORRALEJO, S.A. ha interpuesto algún tipo de reclamación o recurso contra el Ayuntamiento de La Oliva, instando la resolución del citado contrato de concesión administrativa?

RESPUESTA PREGUNTA 7

A la subpregunta “En relación al expediente administrativo, para resolver el contrato existente con la actual concesionaria OCIO PARK CORRALEJO, S.A., para la explotación del Centro de Ocio, Cultura y Deporte BAKU, situado en la parcela de la zona Z reserva, de la Urbanización Corralejo Playa, se efectúan las siguientes preguntas:

- ¿En qué estado se encuentra el expediente administrativo?”

Contesta la Alcaldesa que en el expediente existe un informe de D. Tomas Ramón Fernández, prestigiosa jurista y que esta a la espera de la provision de la plaza de la Secretaria general para poder incorporar al expediente un informe jurídico de la Secretaria General , dado que la asistencia del Cabildo a través de la Comisión circunstancial no ha permitido atender a la continuación de este expediente.

A la subpregunta de ¿Se ha notificado la incoación del citado expediente? Y para el caso afirmativo de esta pregunta ¿En qué fecha fue notificada dicha incoación? Se contesta por la Alcaldía que dado que no se ha incoado no se notificado por las razones que acaban de exponer.

A la subpregunta ¿Ha contestado la Entidad OCIO PARK CORRALEJO, S.A. en el citado expediente? , indica la Alcaldía que con la contestación que se le ha dado carece de sentido la pregunta.

A la subpregunta • ¿La Entidad OCIO PARK CORRALEJO, S.A. ha interpuesto algún tipo de reclamación o recurso contra el Ayuntamiento de La Oliva, instando la resolución del citado contrato de concesión administrativa? Contesta la Alcaldesa que no existe reclamación de la concesionaria instando la resolución de la concesión, lo que



existe es un procedimiento judicial en relación con la exigencia de restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión que ha sido interpuesto por la entidad OCIO PARK CORRALEJO S.A.

PREGUNTA 8.

Se ha iniciado el trámite para la confección del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Honores, Distinciones y Hermanamientos de La Oliva? Y para el caso de responder afirmativamente a esta pregunta: ¿qué departamento se encarga de los trámites administrativos correspondientes? ¿En qué fecha fue iniciado dicho trámite? ¿Cuál es su fecha y referencia administrativa?

RESPUESTA PREGUNTA 8

Contesta la Alcaldesa que existe una Providencia de incoación del expediente de 2/12/2021 y un Borrador de Reglamento de Honores y Distinciones que ha sido elaborado por el departamento de régimen interior, todo ello parte del expediente 5834/2021.

PREGUNTAS DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA

Juan José Rodríguez Pérez, concejal del grupo político de Coalición Canaria, presenta por escrito las preguntas que a continuación se insertan, solicitando respuesta a las mismas en la sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento de La Oliva correspondiente al mes de MARZO de 2022:

1. ¿Tiene pensado la concejala de festejos pedir disculpas públicamente a las y los componentes de la murga Las Sargorias, de la misma manera que declaró un medio de comunicación que a través de sus críticas le estaban haciendo bullying ?
2. En la gala de la elección de la reina adulta del carnaval 2022 quedó mucha gente fuera del recinto porque el aforo estaba completo. Una solución podía haber sido quitar la lona del fondo del recinto para que ese público pudiera ver la gala desde fuera. ¿Por qué no se hizo? Y en cambio una semana después, para la gala Drag Queen, que se realizó en el mismo recinto sí se pudo quitar.
3. ¿Cuánto era el aforo para la gala de la reina adulta y cuanto para la gala Drag? ¿existían 2 planes de seguridad diferentes?
4. ¿Se le ha pagado a la murga Los Gambusinos? En caso afirmativo, ¿A cuánto asciende dicha cantidad?
5. ¿A cuánto ascienden los gastos totales del carnaval?
6. ¿A cuánto ascienden los gastos del carnaval dividido por concejalías?
7. ¿A día de hoy cuál es el saldo disponible en la bolsa de vinculación donde están las partidas de festejos? (338/22712 y 338/22609)
8. ¿cuántas personas tiene contratadas el ayuntamiento, a través de contratos de servicios, para prensa? (fotógrafo, redes....)



9. En la anterior legislatura, se encargó la redacción del proyecto de la travesía de La Oliva, proyecto que fue entregado al ayuntamiento. Ese proyecto contempla el embellecimiento de la zona, el traslado de las marquesinas en la misma zona pero en sitios con mayor seguridad y visibilidad para el tráfico, etc.. ¿Tiene intención el actual grupo de gobierno ejecutar dicho proyecto?
10. ¿Ha hecho o está haciendo la Concejalía de Obras actuaciones en suelo privado? En caso afirmativo, ¿Qué trámites administrativos se han formalizado para su ejecución?
11. ¿Ha iniciado la Concejalía de tráfico algún trámite para la ejecución de un paso de peatón que conecte la urbanización Villa de los Artistas para dar conexión al casco urbano de La Oliva?
12. ¿Se está redactando el informe sobre la adecuación del proyecto de la cantera denominada Arenera de Góngora y Gutiérrez?
13. ¿Nos pueden informar qué actuaciones contempla el proyecto que están publicando como “potenciar la playa galera como atractivo turístico?
14. ¿Por qué fue el Ayuntamiento de La Oliva la única administración pública que no asistió a la reunión en ayuda al sector primario por la subida de precios el pasado 11 de marzo?
15. Habida cuenta que el Concejal de Deportes no cumple con la solicitud de documentación por parte de la oposición (y ruego a la señora Secretaria que conste expresamente en acta) ¿Cuándo va a entregar la autorización que afirmó tener en dos ocasiones en sede plenaria para la ejecución de las canchas de fútbol playa ubicadas en las grandes playas de Corralejo?
16. ¿Cómo se encuentra el expediente de cesión del suelo para consultorio médico en El Cotillo? ¿Y para el de Corralejo II?

PREGUNTA.

¿Tiene pensado la concejala de festejos pedir disculpas públicamente a las y los componentes de la murga Las Sargorias, de la misma manera que declaró en un medio de comunicación que a través de sus críticas le estaban haciendo bullying

RESPUESTA PREGUNTA 1

La Sra Concejala de Festejos Sra. Sara Estévez Ortiz ha contestado que ya ha pedido disculpas a una reacción que la concejala califica de comportamiento incorrecto, indicando que en los medios públicos de difusión también ha pedido disculpas.

Pregunta número 2. 2. En la gala de la elección de la reina adulta del carnaval 2022 quedó mucha gente fuera del recinto porque el aforo estaba completo. Una solución podía haber sido quitar la lona del fondo del recinto para que ese público pudiera ver la gala desde fuera. ¿Por qué no se hizo? Y en cambio una semana después, para la gala Drag Queen, que se realizó en el mismo recinto sí se pudo quitar.



RESPUESTA PREGUNTA 2

Contesta la Sra. Concejala de Festejos Dña Sara Estévez Ortiz indicándole que estas decisiones se adoptan en el marco de los plan de seguridad de los Carnavales , y si en el caso de la Gala Drag Queen se pudo quitar la lona del fondo y en la gala de la Reina Adulta del Carnaval, 2022 no se hizo fue por decisión de la dirección del Plan de seguridad del evento.

PREGUNTA NUMERO 3.

3. ¿Cuánto era el aforo para la gala de la reina adulta y cuanto para la gala Drag? ¿existían 2 planes de seguridad diferentes?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 3.

Contesta a la pregunta la Concejala de Festejos Sra. Sara Estévez Ortiz en el sentido de que el aforo del recinto siempre fue el mismo que era de 650 personas, si bien como en la gala de la reina adulta se adopto la decisión de que hubiere aforo de pie y en la Gala Drag todo el aforo estuvo sentado por lo que había 650 sillas podría dar la impresión de que el aforo era diferente pero era el mismo para ambos eventos, 650 personas.

PREGUNTA NUMERO 4.

Se le ha pagado a la murga Los Gambusinos? En caso afirmativo, ¿A cuánto asciende dicha cantidad?

RESPUESTA PREGUNTA 4

Contesta la Sra. Concejala de festejos Dña. Sara Estévez Ortiz que se le ha pagado a la Murga los Gambusinos 3000 (TRES MIL) EUROS.

Pregunta numero 5. ¿A cuánto ascienden los gastos totales del carnaval?

RESPUESTA PREGUNTA 5

Contesta la Sra. Concejala de festejos Dña. Sara Estévez Ortiz que los gastos totales del Carnaval ascienden a 274.000 Euros

RESPUESTA PREGUNTA 6

Contesta la Sra. Concejala de festejos Dña. Sara Estévez Ortiz que los gastos totales del Carnaval de la Concejalía de Fetejos ascienden a 274.000 Euros pero que la Gala Drag corresponde a la Concejalía de Turismo, pero desconoce la cantidad que ha costado.

PREGUNTA NUMERO 7

¿A día de hoy cuál es el saldo disponible en la bolsa de vinculación donde están las partidas de festejos? (338/22712 y 338/22609)



RESPUESTA PREGUNTA 7

Contesta la Sra. Concejala de festejos Dña. Sara Estévez Ortiz que queda en la bolsa de vinculación unos 285.000 pendiente ahora de hacer algunas anulaciones pendientes de contabilizar en este momento.

PREGUNTA NUMERO 8

¿cuántas personas tiene contratadas el ayuntamiento, a través de contratos de servicios, para prensa? (fotógrafo, redes....)

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 8

Contesta la Alcaldesa que para comunicación y prensa solo hay una persona, mas tres personas de soporte técnico de redes sociales fotografías y videos.

PREGUNTA NUMERO 9

En la anterior legislatura, se encargó la redacción del proyecto de la travesía de La Oliva, proyecto que fue entregado al ayuntamiento. Ese proyecto contempla el embellecimiento de la zona, el traslado de las marquesinas en la misma zona pero en sitios con mayor seguridad y visibilidad para el tráfico, etc.. ¿Tiene intención el actual grupo de gobierno ejecutar dicho proyecto?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 9

La sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Luis Alba Pérez, el equipo de gobierno lo ha incluido en el FDCAN (Fondo de desarrollo canario) , pero que el departamento le ha informado que todavía no lo ha iniciado el Cabildo , y al tener expropiaciones pueda transcurrir dos años, por lo que se están analizando desde que se han asumido las competencias de tráfico las posibilidades para poder ejecutar el proyecto.

PREGUNTA NUMERO 10

10. ¿Ha hecho o está haciendo la Concejalía de Obras actuaciones en suelo privado? En caso afirmativo, ¿Qué trámites administrativos se han formalizado para su ejecución?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 10

La sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Luis Alba Pérez, quien responde que desconoce a que se puede estar refiriendo el grupo político que ha hecho la pregunta, y le pide que concrete más su pregunta porque no ha podido interpretar la pregunta y saber que es lo que se le pregunta.

PREGUNTA NUMERO 11



¿Ha iniciado la Concejalía de tráfico algún trámite para la ejecución de un paso de peatón que conecte la urbanización Villa de los Artistas para dar conexión al casco urbano de La Oliva?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 11.

La sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Luis Alba Pérez, que responde que está pendiente de ejecutar estas obras y está esperando la recepción de baldosas para poder ejecutar las obras y hace referencia a otras actuaciones similares.

PREGUNTA NUMERO 12.

¿Se está redactando el informe sobre la adecuación del proyecto de la cantera denominada Arenera de Góngora y Gutiérrez?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 12

Contestas la Alcaldesa que está pendiente de redacción al momento actual.

PREGUNTA NUMERO 13.

¿Nos pueden informar qué actuaciones contempla el proyecto que están publicando como “potenciar la playa galera como atractivo turístico”?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 13.

La Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Sr. Marcelino Umpierrez Figueroa.

El sr. Marcelino Umpierrez Figueroa, en el marco del Proyecto Plan de sostenibilidad turística de Fuerteventura llamado Fuerte por naturaleza, Plan del Cabildo que asciende a cantidad de 9.133.000 € . En relación con las playas, Cada Municipio elige una playa, y el Ayuntamiento de la Oliva ha elegido la playa de la Galera. El Plan se está confeccionando ahora y existe varias líneas de actuación y que cuando se tenga más información se les facilitará al Pleno.

PREGUNTA NUMERO 14.

¿Por qué fue el Ayuntamiento de La Oliva la única administración pública que no asistió a la reunión en ayuda al sector primario por la subida de precios el pasado 11 de marzo?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 14

La Alcaldesa da la palabra al Sr. Santana de Agustín, quien explica que tenía una reunión previas por lo que no pudo asistir y no hay más personal en la concejalía, pero informa a los corporativos de las quejas de los ganaderos que le han transmitido de la isla.



PREGUNTA NUMERO 15.

Habida cuenta que el Concejal de Deportes no cumple con la solicitud de documentación por parte de la oposición (y ruego a la señora Secretaria que conste expresamente en acta) ¿Cuándo va a entregar la autorización que afirmó tener en dos ocasiones en sede plenaria para la ejecución de las canchas de fútbol playa ubicadas en las grandes playas de Corralejo?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 15.

Por parte de la Alcaldesa concede el uso de la palabra al Sr. Jerónimo Lozano, que explica que SE está a la espera de un informe del órgano medio ambiental del informe de costas.

PREGUNTA NUMERO 16

¿Cómo se encuentra el expediente de cesión del suelo para consultorio médico en El Cutillo? ¿Y para el de Corralejo II?

RESPUESTA A LA PREGUNTA NUMERO 16.

Contesta la Alcaldesa que por parte de la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(Gesplan)empresa publica en cuyo accionariado participa el Ayuntamiento por lo que es un medio propio, y que actualmente se está redactado un Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU)para variar el uso del suelo, que actualmente es de categoría residencial y se esta modificando para que pueda ser suelo dotacional.

En relación al suelo de Corralejo II actualmente no hay posibilidad de que sea cedido al gobierno de Canarias porque fue anulado porque el Plan parcial fue anulado por los tribunales

PREGUNTAS VERBALES:

Preguntas verbales que formula el Sr. Oliver González, quien manifiesta que estas preguntas verbales traen causa de las respuestas que se han dado en este acto.

¿Se ha pagado a la Sra. CARMEN ORDIZ PÉREZ, ¿14.500 Euros, para el concurso de cocina del Mercado de las tradiciones?

¿Un evento gastronómico lo considera un acto de promoción del mercado de las tradicionales, que van a pensar los artesanos, caladores, etc que acuden al mercado?



¿Se ha pagado 14450 a la misma proveedora CARMEN ORDIZ PÉREZ, en la inauguración del Centro de interpretación del Agua que era un evento de acceso reducido ¿se puede ver el video que se ha realizado?

Se pregunta a la Concejala de Festejos si se ha gastado 14.376 Euros en gastos de prensa para la fiesta de La Candelaria, porque la concejala se ha indicado que eran 4000 euros aproximadamente y quisiera que se concretase la cuantía pagada.

Al Concejal de Deportes en relación con el listado de 5 proyectos de instalaciones deportivas que ha preguntado ¿cuentan con informe técnico que certifique la instalación?

La contestación del Sr. Marcelino Umpierrez Figueroa respecto a las tres primeras preguntas lo es con remisión a las respuestas que ya ha realizado y que constan en la presente acta.

A la pregunta a la Concejala de Festejos si se ha gastado 14.376 Euros en gastos de prensa para la fiesta de La Candelaria, porque la concejala se ha indicado que eran 4000 euros aproximadamente y quisiera que se concretase la cuantía pagada, se responde por ésta que se contestará en la próxima sesión plenaria.

Y a la pregunta dirigida al concejal de Deportes en relación con el listado de 5 proyectos de instalaciones deportivas que ha preguntado sobre si los mismos cuentan con informe técnico que certifique la instalación la respuesta es en remisión a lo ya contestado en la sesión.

PREGUNTAS VERBALES DE COALICION CANARIA.

Las formula el Sr. Juan José Rodríguez Pérez

¿Se ha terminado las obras de Pista de Padel de Villaverde y si se han pagado 40.000 Euros antes de terminarse la obra.?

Se contestarán en la próxima sesión.

Preguntas verbales formuladas por el Sr. David Fajardo Junckersdorf del Grupo político Coalición Canaria.

¿Por qué la Alcaldesa le da la palabra a la Concejala de Disciplina Urbanística para responder a las preguntas formuladas por escrito cuando se da la circunstancia de que la Concejala de disciplina urbanística contesta que ella desconoce la respuesta porque no es la competente y no se le da la Alcaldesa la palabra al concejal o concejala que tenga la información y la competencia?

Al Concejal de Deportes en relación con las pistas de boley playa en las grandes playas ¿mintió cuando decía que tenía la autorización?

Le insta la Alcaldesa que realice por escrito la pregunta.



Reitera la pregunta que se ha formulado por su grupo por escrito ¿Se ha hecho o está haciendo la Concejalía de Obras actuaciones en suelo privado? Solicita que se le conteste si o no.

Contesta el Sr. Luis Alba Pérez que no.

RUEGOS PRESENTADO POR ESCRITO.

D. Oliver González Cabrera presenta un ruego por escrito:

1. QUE SE ME FACILITE EL CONCEPTO E IMPORTES DE LAS FACTURAS DE LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DESDE MAYO DE 2020 A FEBRERO DE 2022

*CRUZANDO LA META

*SAN GIORGI FULVIA

*MARTIN BENITEZ MENDOZA

*CARMEN ORDIZ PEREZ

*PERCAN SERVICIOS

*TEARSEG SEGURIDAD

Se ha formulado como ruego si bien se trata en la sesión como si se tratase de una pregunta por lo que se responde a instancia de la Alcaldesa por el Sr. Antonio Rodríguez

No se ha suscitado debate por lo que por la Secretaria se indica como incidencia que en los términos del artículo 97 del Real Decreto 2568/1986. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

Antes de levantarse la sesión por la Alcaldía se ruega de la Secretaria que lea en voz alta los artículos 14,15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, lo que hace la Secretaria cumpliendo la orden expresa de la Alcaldía según los siguientes términos:



Art. 14.

1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Art. 15.

No obstante, lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Art. 16.

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.



c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos de oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Se indica por la Secretaria como incidencia en la presente acta que en el ámbito de Canarias la Ley de Canarias 7/2015 establece el artículo 25 lo siguiente:

“1. Los miembros de los Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios, Áreas metropolitanas y organizaciones públicas municipales de Canarias, tendrán derecho a recibir información en los términos de este precepto, sin perjuicio del derecho a la información que establece la legislación básica de régimen local.

2. Las solicitudes de información deberán resolverse en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación. Pasado el plazo para resolver la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio y la Secretaría General deberá facilitarle al solicitante el acceso directo al expediente o hacerle entrega de la información solicitada. El incumplimiento de ese deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público.

3. El derecho de acceso a la documentación por parte de los miembros de la entidad a que se refiere este artículo se sujetará, además de a las previsiones de la legislación básica de régimen local, a las siguientes:

a) El ejercicio de ese derecho no podrá implicar menoscabo u obstaculización de la eficacia administrativa, por lo que podrá ser denegada la petición por resolución del Alcalde motivada en esa circunstancia.

Las conductas voluntariamente optativas se considerarán realizadas en fraude de ley y con abuso del propio derecho.

b) Las solicitudes de información podrán ser denegadas cuando afecten a información cuyo acceso esté limitado por la Constitución o la ley o cuando el acceso a la información pudiera causar perjuicio para otros derechos constitucional o legalmente protegidos. La resolución denegatoria del Alcalde será en todo caso motivada.



c) Los miembros de la entidad tienen el deber de guardar reserva en relación con la información a la que accedan para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

4. Los Concejales tienen derecho a obtener copia de los documentos que integran los expedientes en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en el número 3.a) de este artículo.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

